



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**División de Ciencias Sociales
y Económico Administrativas**

**EL AJUSTICIAMIENTO SOCIAL EN MÉXICO
1995 - 2000**

**TESIS RECEPCIONAL
Para obtener el grado de
*Licenciado en Derecho***

**PRESENTAN
Celine Lizarraga Solís
Julia Mariluz Martínez Sánchez**

**DIRECTOR:
Lic. Ignacio Zaragoza Ángeles**

Chetumal, Quintana Roo 2002



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Tesis elaborada bajo la supervisión del comité de asesoría y aprobada como requisito parcial, para obtener el grado de:

LICENCIADOS EN DERECHO

COMITÉ:

DIRECTOR:

Lic. Ignacio Zaragoza Ángeles

ASESOR:

Lic. Javier Omar España Novelo

ASESOR:

Lic. Jorge Alberto Carrillo Baeza

Chetumal Quintana Roo, diciembre 2002.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....6

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTOS Y ANTECEDENTES

1.1 El Concepto de Justicia.....6	6
1.2 Justicia Social, significado e importancia..... 15	15
1.3 El Ajusticiamiento Social y su presencia histórica..... 18	18
1.4 Conductas en donde se identifica la existencia del Ajusticiamiento Social.....20	20
1.4.1 Actos del Individuo contra el individuo.....20	20
1.4.2 Actos de la Comunidad contra el individuo.....23	23
1.4.3 Actos del Estado contra el Individuo.....25	25
1.5 La evolución de la Justicia Social por mano propia por periodos.....26	26
1.5.1 La Venganza Privada.....26	26
1.5.2 La Venganza Divina.....28	28
1.5.3 La Venganza Pública.....28	28
1.5.5 El periodo Humanitario.....29	29
1.5.6 El periodo Científico.....30	30
1.6 La regulación del orden a través del Estado.....30	30

CAPÍTULO SEGUNDO

LA PROBLAMÁTICA QUE REPRESENTA LA EXISTENCIA DEL AJUSTICIAMIENTO SOCIAL

2.1 Naturaleza de la Justicia por mano propia.....33	33
2.2 Comunidades en las que se presenta la justicia social por mano propia.....34	34
2.3 Delitos en los que se incurre con este tipo de conducta.....39	39
2.4 Los Casos de Justicia Social en México.....41	41
2.4 Los principales casos de linchamiento social en México.....43	43
2.4.1 Arroyo Metate, Oaxaca.....43	43
2.4.2 San Miguel Yotao, Santiago. Ixtaltepec, y Juan Guichicovi.....45	45
2.4.3 San Blas Atempa, Oaxaca.....45	45
2.4.4 Axochiapan, Morelos.....46	46
2.4.5 Zapotitlán Tablas, Guerrero.....47	47
2.4.6 Aguas Blancas, Guerrero.....47	47
2.5 El linchamiento como forma de justicia propia.....48	48

CAPÍTULO TERCERO

DIMENSIÓN DE LAS CAUSAS Y EFECTOS DEL AJUSTICIAMIENTO

3.1 Las causas que originan e incentivan el Ajusticiamiento Social.....50	50
3.2 Consecuencias del Ajusticiamiento Social en el Estado de Derecho.....54	54
3.3 El ajusticiamiento y algunos principios de convivencia humana.....59	59
3.3.1 El Principio de Legalidad.....59	59
3.3.2 El Principio de Legitimidad.....60	60
3.3.3 El Principio de Igualdad.....61	61
3.3.4 El Principio de Interés Social.....61	61
3.2 Los efectos de ajusticiamiento sobre el Estado de Derecho.....62	62

C A P Í T U L O C U A R T O

PROPUESTAS PARA CONFRONTAR EL AJUSTICIAMIENTO EN MÉXICO

4.1 Propuesta sobre las funciones del Procurador de Justicia.....	65
4.2 Propuesta sobre la profesionalizar al Ministerio Público	67
4.2.1 Creación de una escuela nacional del Ministerio Público.....	69
4.3 Propuesta para mejorar los agentes de la policía judicial.....	70
4.4 Propuesta para mejorar los servicios periciales.....	73
4.4 Propuesta respecto los valores y el espíritu de servicio de los funcionarios y órganos.....	74
4.6 La forma de prevalecer del Estado de Derecho.....	75

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

En los tiempos recientes se han conocido algunos hechos de justicia por mano propia, ocurridos en el plano nacional, como la incineración en vida de un sujeto acusado de violación, las lesiones causadas por un grupo de personas que se sintieron agraviadas por un robo, el linchamiento de unas personas que no llegó a consumarse por la intervención oportuna de unos agentes de seguridad, la privación de la vida por cuatro familiares del secuestrado a sus plagiarios, el lapidamiento a dos ladrones, e igualmente una sujeto es quemado vivo por un grupo de personas por haber violado a una menor y otros acontecidos en un pasado no muy lejano.

Hechos que han sido motivo de reflexión de los mexicanos y mexicanas y por supuesto de los que elaboramos esta investigación; en el sentido de ponderar, si verdaderamente el Estado Mexicano cuenta con un adecuado sistema jurídico.

Lo que sin duda alguna por el acontecimiento de los hechos antes referidos, nos llevan a establecer que al Sistema Jurídico Mexicano le falta adaptarse a la realidad que vive nuestro país; y que aunado a esto, el problema se agrava con la incapacidad de algunos elementos del ministerio público, encargados de la administración de justicia.

La corrupción, mal evidentemente desgastante, que provoca desconfianza hacia las instituciones del Estado, conlleva a perder credibilidad en las funciones y actuaciones de los encargados de procurar justicia, refiriéndonos en este caso, a esta Institución Gubernamental llamada Procuraduría de Justicia, ya sea de competencia local o federal, y muy en especial de los agentes del ministerio público, pues, por sus mismas funciones son los que tienen una relación directa e inmediata con

los justiciables y por supuesto a los administradores de esa palabra de un contenido de gran valor y causante de polémicas llamada: "Justicia".

Es de importancia hacer mención que la ciencia del Derecho, como regulador de la conducta externa del ser humano con la finalidad de crear un orden, una armonía, un bienestar común en la sociedad, tiene que ser cambiante, dinámico, es decir, que debe adecuarse a los cambios del mundo que la misma sociedad exige, ya sea por circunstancias políticas, sociales, económicas, culturales o de otra índole. Cambios que el Derecho debe regular a tiempo, en su momento para no caer en los excesos de conductas desestabilizadoras, es decir, en la anarquía jurídica, antesala de la primera normatividad empírica que conoció el hombre de las cavernas como "*La Ley de la Selva*". La ausencia del derecho es la barbarie y su vigencia la civilización.

Por otro lado es de cuestionarse si el Estado Mexicano se ubica dentro de un estado de derecho, pues, consideramos que no es suficiente que este emergido en un sistema jurídico para encontrarse en él, sino que además sus instituciones deben sujetarse incondicionalmente a las leyes, y en principio debe existir una división pura de poderes, porque el poder controla al poder, de tal manera que al ciudadano o habitante del territorio nacional se le pueda garantizar una eficaz procuración y administración de justicia, por encima de cualquier persona o autoridad.

En mérito de lo anterior este trabajo de tesis como lo estableceremos en su contenido, consiste en hacer una retrospectiva histórica de la evolución del Ajusticiamiento Social, estableciendo conceptos generales del derecho para una mejor comprensión del tema; causas y factores que dieron origen al ajusticiamiento social. Posteriormente nos encargamos de describir las situaciones reales que se registran en los archivos sobre

casos de ajusticiamiento en nuestro país. Antes de finalizar no podemos dejar de puntualizar los principales, dado nuestro criterio e investigación sobre las causas que originan este comportamiento social; y por último con base a lo anterior, daremos algunas propuestas para erradicar el ajusticiamiento social.

Este trabajo de investigación trata, con ejemplos tomados de textos, de mostrar la conducta del ajusticiamiento como un hecho propio de la naturaleza individual y social del ser humano, incluyendo algunas descripciones de casos reales en nuestro país. Se presentan también definiciones de conceptos necesarios para entender la problemática de la investigación, comúnmente aceptadas por las ciencias sociales que sirven para mostrar como las circunstancias llevan a interpretaciones teóricas diversas y en muchos casos contradictorias.

C A P Í T U L O P R I M E R O

JUSTICIA SOCIAL POR MANO PROPIA,
CONCEPTOS Y ANTECEDENTES

El objetivo principal de este capítulo, consiste en precisar los conceptos más recurrentes en este trabajo de tesis, lo que permitirá un mejor entendimiento y manejo de su contenido. El concepto ajusticiamiento social, se integrará con base a la investigación y tomando en consideración el ordenamiento jurídico respecto al tema de la justicia por mano propia, teniendo la certeza de que se ajusta al contenido de este trabajo. De igual forma el capítulo describe los antecedentes históricos del ajusticiamiento social, el origen de este comportamiento dentro la sociedad y su desarrollo a través de periodos identificados por diferentes autores. El ajusticiamiento como preocupación de la teoría y la práctica jurídico-social ha sido estudiada desde diversos planteamientos metodológicos, incluyendo los multidisciplinarios, reivindicados en estudios sociales y humanistas, siguiendo diferentes enfoques.

1.1 El concepto de Justicia.

La justicia se define como *“la disposición de la voluntad del hombre dirigida al reconocimiento de lo que a cada cual es debido o le corresponde según el criterio inspirador del sistema de normas establecido para asegurar la pacífica convivencia dentro de un grupo social”*.¹ Es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde dentro del ambiente social en que se desarrolla. A lo largo de este apartado consideraremos diferentes corrientes y autores respecto a esta definición.

¹ El concepto de Justicia, para nuestro estudio dentro de la vida interior del hombre y del Estado, bajo su concepto en sus diversas manifestaciones sociales. Se entiende como la virtud eminentemente social que obliga a todos a respetar el bien ajeno y es llamada a gobernar las relaciones de hombre a hombre dentro de una comunidad social. Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa. Vigésimo Sexta Edición. México, 2001. Pág. 527.

Esta idea tan genérica cobra expresión en dos tipos de justicia reconocidos: la conmutativa, asunto del principio de reciprocidad, que exige dar en contraprestación otro tanto de aquello que se ha recibido como prestación de forma proporcional, y la distributiva, concepto más amplio, que hace referencia a la solidaridad con los más débiles de la sociedad, a cuyo fin se procurará una cierta redistribución de cargas y ventajas de acuerdo a sus necesidades con el objeto de suprimir las desigualdades que son independientes de los méritos y el esfuerzo personal o su contribución social. Estas ideas adquieren expresión concreta, a través de las Constituciones que reconocen el valor de la justicia como fundamento del ordenamiento jurídico, junto a la libertad, y la igualdad. (Quinney, 1985)

Sin embargo, no es posible disfrutar de tales valores sin la provisión de los medios necesarios para el pleno desarrollo de la personalidad individual, familiar y social. Con este fin, suelen las Constituciones reconocer de forma ordinaria la propiedad, y con ella otros derechos limitados, siempre que respondan a una función social, entendida como combinación de los intereses individuales y colectivos, de forma que en un equilibrio pueda generarse una progresiva evolución de la calidad de vida.² En la historia del pensamiento la palabra “*justicia*” ha sido usada en dos acepciones de diferente alcance y extensión incluso por los mismos autores: por una parte, *justicia* se ha usado para designar el criterio ideal, o por lo menos el principal criterio del Derecho. Por otra parte “*justicia*” ha sido empleada también para denotar la virtud universal comprensiva de todas las demás virtudes.³

³ Así por ejemplo, para Platón la justicia es la virtud fundamental de la cual se derivan todas las demás virtudes, pues constituye el principio armónico ordenador del éstas, el principio que determina el campo de acción de cada una de las demás virtudes: de la prudencia o sabiduría para el intelecto, de la fortaleza o valor para la voluntad, y de la templanza para los apetitos y tendencias. También Aristóteles elaboró la teoría de la justicia en sentido estricto como pauta

Generalmente, cuando se habla de la justicia, se trata de expresar la idea que debe inspirar al Derecho. Bajo este vocablo pensamos desde luego una idea perteneciente al campo de la ética, pero que no la comprende en toda su amplitud ni profundidad. Pensamos en una idea que debe inspirar al Derecho, que debe regir las relaciones interhumanas externas y que quiere dar a cada una lo suyo y que debe regir los ordenamientos terrenos. Pensamos en la justicia terrena que debe regir las relaciones interhumanas externas. En sí la misma palabra ha sido empleada para designar ideas diferentes, aunque para nuestro estudio sólo nos dedicaremos a examinar el sentido jurídico que tenga.⁴

Cuando llamamos justo a algo, con esto queremos denotar que se trata de algo moralmente bueno. Algo moral, en cuanto viene en cuestión solamente la justicia donde opera la voluntad humana. Es característico para la justicia el hecho de que con este vocablo no sólo se designa una voluntad humana, una intención, sino también relaciones, estructuras e instituciones creada por los hombres. Esta primera meditación pone ya de manifiesto que mediante el concepto de justicia moral es ensanchado más allá de la voluntad y que con este concepto se produce cierta objetivación o dosificación de lo moral. También se ha usado la palabra "*justicia*" como expresión de la virtud total o perfecta, de la cual dice que consiste en una medida de proporcionalidad de los actos, la cual representa el medio equidistante entre el exceso y el defecto.

para el Derecho, usa asimismo la palabra "*justicia*" como expresión de la virtud total o perfecta, de la cual dice que consiste en una medida de proporcionalidad de los actos, la cual representa el medio equidistante entre el exceso y el defecto. Enciclopedia OMEVA.

⁴ La forma en que hablamos de justicia, esto es, el concepto de justicia que conscientemente sostenemos constituye una guía para el estado de nuestro ser. Y la noción que por sentido común tenemos de la justicia es una parte muy importante para en proceso de transformación de nuestro mundo social y moral, de reducir la separación que entre nuestra existencia y la esencia que puede ser objeto de realización. Que las nociones de justicia puedan incrementar la separación, es la contradicción y la deficiencia moral que forma parte de lagunas sociedades. Quinney, Richard. *Clases, Estado y Delincuencia*. Fondo de Cultura Económica. 1985. pp. 18-19.

Por virtud de la idea de la justicia el hombre se ve inserto en un orden. El hombre es parte de una estructura, propietario de un determinado lugar en esa estructura, y ciertamente en una estructura que ordena el ámbito entero de la vida, la coexistencia de cada uno con los demás y al mismo tiempo, la coexistencia de cada uno con los datos naturales de la vida. La idea de ensamblaje, de encaje, de montaje, de arreglo, de inserción, de disposición, es inseparable de la justicia.

Justicia significa siempre algo firme. En el momento en que se presenta una pretensión justa se apela a la estructura, a la ensambladura, a la articulación, al sistema. Esta es la razón por la cual la razón más profunda por la cual la justicia se caracteriza por una cierta impersonalidad. Se trata de algo que en cierto modo, y para cada momento está ya concluso, fijado, establecido, que determina lo que le pertenece a cada uno. Por eso cuando se trata de justicia para un hombre, se puede entender como el propietario de un determinado lugar en aquella estructura, sobre el cual ha recaído ya una decisión, a saber, la decisión de que a él le corresponde o le pertenece esto o aquello.⁵ Es entonces con la idea de la justicia que el hombre se ve inserto en un orden. El hombre es parte de una estructura, propietario de un determinado lugar en esa estructura, y ciertamente en un estructura que ordena el ámbito entero de la vida, la coexistencia de cada uno con los datos naturales de la vida. Por la justicia, cada cual está inserto y con ello resulta. En virtud de que la justicia asigna a cada uno lo suyo es al mismo tiempo ligante y separante. Es ligante, en tanto que inserta a cada uno en la estructura, la cual abarca a todos; es separante, en tanto que

⁵ Cuando se trata específicamente de la justicia la teoría social convencional muchas veces se restringe a una limitada versión histórica de la misma. La justicia en este caso se reduce a decidir si

señala a cada uno su recinto o ámbito, que es diferente del distrito o ámbito del otro. En el sentido de lo que le corresponde a cada uno. La justicia puede ligar a un individuo con otro obligándolo a darle lo suyo. Pero al mismo tiempo, lo separa de él en tanto que la justicia traza en torno de él el círculo en el cual no se debe penetrar o en tanto que la justicia no lo acerca al otro mismo, sino que de él muestra tan sólo aquello que es lo propio. En realidad los individuos no tienen que ver directamente unos con otros, sino tan sólo con sus derechos.

La justicia no tiene que ver con la persona misma, sino con la participación que emana de la persona, en algo diferente de ella, precisamente por eso el calificativo “justo” o “injusto” se aplica no sólo a los hombres sino a todas aquellas relaciones interhumanas estructuradas, ensambladas en las cuales se regula la participación de los miembros individuales de un todo social. Por eso la idea de la justicia no pertenece a la ética de la persona, sino a la ética de las ordenaciones o instituciones. Pero por otra parte, la historia ofrece, en cuanto a los problemas de aplicación práctica de la idea de justicia, las más arduas controversias teóricas y las más sangrientas luchas políticas.⁶

El análisis de todas las doctrinas sobre la justicia, desde los pitagóricos hasta el presente, pone de manifiesto que entre todas las teorías se da una medular coincidencia, en donde se concibe la justicia como regla de armonía, de igualdad proporcional, de proporcionalidad entre individuos, bien entre el individuo y la colectividad. El mismo

se ajusta a las consideraciones de la adecuación y la equidad que imperan en la sociedad. En Quinney, Richard. *Clases, Estados y Delincuencia*. Fondo de Cultura Económica. 195. págs. 41-42.

⁶ Los criterios para considerar justo o injusto el ejercicio del ajusticiamiento responden a consideraciones de orden histórico, es decir, a prácticas que anteriormente fueron legitimadas y que hoy pueden resultar ilegítimas, o por el contrario, prácticas ilegítimas que hoy forman parte de aquellas públicamente legitimadas.

pensamiento se ha expresado también muchas veces en la historia de la filosofía jurídica y política diciendo que el concepto justicia consiste en dar a cada uno lo suyo. La identidad sustancial en este modo de ver la justicia por todos los pensadores es un dato impresionante. En otro sentido, conocemos que las discusiones y controversias teóricas sobre problemas de justicia han sido y siguen siendo muy vivas y en gran número, y que las disputas prácticas sobre el mismo tema especialmente en el campo político, se han producido siempre con abundancia y con energía que han llevado incluso a fuerte luchas. Notamos entonces que nos encontramos entre dos hechos: por una parte, todos los filósofos de la Política y del Derecho han definido de modo similar la justicia; por otra parte , sin embargo, hay un diverso número de filosofías políticas y jurídicas sobre la justicia divergentes y aún diametralmente contrarias. Precisamente la constatación de estos dos hechos en apariencia contradictorios, nos permite plantear correctamente el problema de la definición de la justicia y al mismo tiempo nos ofrece la guía para interpretar fielmente las diversas doctrinas. (Ortiz, 1997)

Concuerdan todos en afirmar que la justicia es un principio de armonía, de igualdad proporcional en las relaciones de cambio y en los procesos de distribución de los bienes. Pero el promover igualdad entre lo que se da y lo que se recibe, o proporcionalidad en la distribución de ventajas y de cargas, implica la necesidad de poseer criterios de medida o pautas de valores de la realidades que deben ser igualadas o armonizadas. La idea de armonía o proporcionalidad o de dar a cada uno lo suyo, no suministra el criterio para promover esa armonía o proporcionalidad, pues no dice lo que deba ser considerado como suyo de cada cual. (Carrancá, 1996)

Se puede estar de acuerdo en que se debe tratar igualmente a los iguales, pero al mismo tiempo se puede discrepar sobre cuáles deben ser los puntos de vista para apreciar las igualdades y las desigualdades. Se puede discrepar sobre lo que deba ser considerado como suyo de cada cual, sobre los puntos de vista desde los cuales se deba enfocar esta tarea de armonización o de igualación que sirva para determinar lo que debe ser considerado como suyo de cada cual. Al repasar la historia del pensamiento humano en todos sus periodos, respecto al tema de la justicia advertimos una gran paradoja. Por un parte, caeremos en la cuenta, de que este tema ha conservado una identidad radical a través de las escuelas. En este sentido puede afirmarse que no hay otro tema como este en el que se haya conservado tal unanimidad esencial.⁷

Los pitagóricos fueron los primeros que intentaron definir conceptualmente la justicia, reduciéndola a una relación de igualdad. Concibieron la justicia como una medida y quisieron determinarla en forma matemática. Se atribuye a Pitágoras la definición precisa de la justicia como un número cuadrado, el cual es un compuesto de dos factores iguales; y en este sentido la definición enseña que la justicia es una relación de igualdad entre las personas que funcionan como términos de la relación. El principio se aplica a varios tipos de relaciones: a la relación entre el delito y la pena; a la distribución en las cosas comunes; a las relaciones entre el delito y la pena; y a las relaciones privadas entre individuos. Aunque Platón concibe la justicia como virtud universal y fundamental de la cual derivan todas las demás y la define como armonía, desenvuelve también la teoría de la justicia aplicada al campo jurídico-político. En este sentido la justicia consiste en que dado

⁷ El concepto general de justicia se aplica al más amplio propósito de proporcionar un modelo según el cual podamos juzgar los actos concretos. Quinney, Richard. *Clases, Estados y Delincuencia*. Fondo de Cultura Económica. 1985. pág. 170.

uno de los tres elementos o clases integrantes del Estado (gobernantes, militares y artesanos) deben cumplir sus funciones propias sin interferirse con las de los otros. La justicia es el principio sobre el cual está fundado el Estado perfecto y consiste en el deber universal según el cual cada individuo debe ejercer una sola función, aquella para la cual la naturaleza le dio la mejor aptitud y por lo tanto, en ocuparse con lo suyo y no interferir en lo de los otros. Aristóteles, además de su doctrina sobre la justicia como medida general de la virtud, elaboró también una teoría de la justicia como medida para el Derecho y el Estado. Esa idea particular de justicia, aplicada al Derecho y Estado, comprende a su vez todas las virtudes ciudadanas relativas a la comunidad política y consiste en una igualdad proporcional. (Rico, José María, 1989)

La idea formalista de la justicia como principio de equivalencia, de proporcionalidad y de armonía que debe inspirar al Derecho, se presenta en la tradición hispánica con caracteres similares a lo que tiene en todo el pensamiento occidental. Lo que resulta notable es la coincidencia del pensamiento sobre la idea formal de la justicia a lo largo de veinticinco siglos de la historia de la Filosofía. Claro que cada una de esas definiciones, a pesar de su radical semejanza, tiene en cada uno de los respectivos sistemas en especial alcance y peculiares consecuencias. Pero a pesar de tales diferencias, todos esos pensamientos sobre la justicia concuerdan en afirmar que ésta entraña en algún modo una igualdad, una proporcionalidad, una armonía.⁸ La justicia es indefinible si está ausente el concepto general sobre el hombre, y su fin. En la medida

⁸ La justicia entonces es un valor absoluto, como la verdad, el bien; un valor que descansa , por tanto en sí mismo y no derivado de otro superior. Hay que distinguir entre la justicia subjetiva y la justicia objetiva. La justicia subjetiva es la intención dirigida a la realización de la justicia objetiva ésta lo que la veracidad es a la veracidad. La objetiva puede ser o convertirse en juricidad cuando se trata del Derecho Positivo y en justicia como ideal del Derecho, identificándose con el Derecho Natural.

en que sea precisa esta noción, también será exacta la noción de la justicia. Si tal perfección humana sólo se puede lograrle por la colaboración y si la sociedad tiene por meta organizarla; si las personas presentan algunos caracteres constantes y la colaboración social las ostenta, se entiende que la noción de justicia es expresable en sus exigencias concretas.

Administrar la justicia, esto es, dar a cada uno lo justo, quiere decir tanto como cumplir y satisfacer la solidaridad, la jerarquía, la unidad del cuerpo social y con ello la causa final de esta estructura o disposición llamada bien común. La disparidad entre los hombres engendra el orden propio al que están sometidos, pues de esa desigualdad se sigue que la naturaleza del hombre está necesitada de integración y por ello forma la sociedad civil, la que viene a quedar estructurada según el modo de las características propias de aquella necesidad de integración. La integración humana es algo necesaria, la necesidad para constituir la integración en calidad de ley arquitectónica social, tiene que nacer y fundamentarse en la misma naturaleza del hombre, de modo que esa integración en cuanto ley en la sociedad no puede faltar. Mas las causas de la necesidad de esta integración recíproca inciden sobre la misma naturaleza humana. La naturaleza humana necesita de integración y por ello aquél forma la sociedad civil y lo realiza según el modo de las características propias de esa necesidad integrada por la solidaridad, la jerarquía y la unidad de orden.⁹

1.2 Justicia Social, significado e importancia.

⁹ La existencia de la necesidad de integración se desprende de la existencia del orden, pues el hombre como parte del todo entra en el orden y este orden requiere la ubicación y disposición de los seres entre sí. La vida social de muchos no es posible si no hay alguien que presida la comunidad y atienda al bien común. La justicia es y ha sido un imperativo para el sostenimiento y desarrollo de la sociedad. El agrupamiento trajo la necesidad de la convivencia pacífica, únicamente posible con el ejercicio de la justicia en el mantenimiento u ordenación de la igualdad. OMEVA.

Se entiende como el valor jurídico supremo. La justicia constituye el tema primordial inherente a la dignidad de la persona humana; justicia y libertad contienen la esperanza permanente del hombre en el devenir histórico. En la tensión de los valores o al establecer una jerarquía, no es posible pensar que el bien común pueda exigir, en determinadas circunstancias, una colisión entre lo seguro y lo justo. La justicia como virtud general, que establece el equilibrio dentro de la persona, es trasladada hacia la esfera social. Se habla de una nueva forma de la justicia.

El tipo racionalista que por medio de la razón humana procura dar solución al problema de la justicia, en cuanto a definir su concepto, está representado por la sabiduría popular de muchas naciones y también por algunos célebres sistemas filosóficos. Desarrollándole concepto de la justicia, Cathrem, define en un sentido propio y estricto, la justicia como una virtud particular diferente de las demás, una de las cuatro dichas cardinales, la que real y verdaderamente nos mueve a dar lo suyo a cada uno. En este sentido, la justicia es tanto más perfecta en sus propiedades cuántas más diferentes sean las personas a que se refiere, cuanto más prescinda de intereses peculiares y cuanto más perfecta sea la igualdad entre la obligación y el cumplimiento de ella. En otro sentido, para procurarse la provisión de medios honestos de bienestar a todos, los hombres se asocian buscando como suplir la insuficiencia individual. Y aquí tiene su raíz y fundamento la justicia social, que obliga a todos a cooperar al mantenimiento y mejora de esa provisión, para todos, de medios de bienestar o bien común. Lo anterior prohíbe que una clase excluya a otra de la participación en los provechos.

La expresión justicia social aparece quizá por primera vez dentro de la literatura católica en una propuesta al Concilio Vaticano, atribuida al

Mermillod, en la cual se pide la aclaración de los principios de la justicia social como parte de la enseñanza de la moral cristiana. Respecto a esto, se puede definir la justicia social como la virtud que regula en orden al bien común los actos de todo miembro o grupo social, en cuanto tales, y en funciones lo mismo de gobernante que de súbdito, de forma que todos cooperen debidamente, según sus fuerzas, a su creación y conservación y lo mantengan accesible a todos sin excluir indebidamente a nadie de la participación en el que por finalidad primaria y fundamental del consorcio humano y según la medida en que a él contribuye, le corresponde.

A la evolución del sentido de la justicia social corresponde también una transformación en el campo de las actividades del Estado.¹⁰ Sin embargo, en un momento dado una categoría social puede tener más necesidad que otra, por razón de su debilidad económica o cultural. La justicia social pide entonces que el Estado cuide de ella de una manera especial. Si la sociedad de Estados no existe de una manera concreta y efectiva, los Estados tienen la obligación de contribuir por su parte aisladamente a la realización de los fines ideales del bien público.

La justicia social, según Lustosa, se nos presenta ya desde un principio como concepto extremadamente rico, extensivo y comprensivo al mismo tiempo. Por lo tanto, resulta imposible encerrarlo en una etiqueta única. Se concede que no está exento de una catalogación específica y agrega que por comodidad puede distinguirse un punto de vista especulativo y otro práctico. La justicia social no es pues unívoca e independiente; invade el campo de las dos especies de justicia: la general y la particular sin ser absorbida totalmente por ellas. En el orden objetivo la

¹⁰ Las relaciones de justicia son verdaderamente sociales y engendradoras de un orden social. La misión del Estado varía también según el grado de importancia que se atribuye a un bien humano concreto que se atribuye a un bien humano concreto. Quinney, Richard. *Clases, Estado y Delincuencia*. Fondo de Cultura Económica. México, 1985.

justicia se concentra en el bienestar social y consiste en la armonía de las circunstancias de hecho con las exigencias ideales de derecho.

La misión de la justicia social en su sentido propio es realizar este orden. En esta exigencia social, la justicia exige que cada hombre coopere a la realización del bien común. Esta es su función legal. Una vez realizado el bien común, continúa la función distributiva que es tendencia a distribuir estos bienes entre los necesitados. El concepto de justicia social, según Lustosa, es un concepto dinámico y excede a una clasificación estrecha. Es un factor de progreso institucional. La justicia social exige el cumplimiento de todos los deberes, así como de la realización de todos los derechos que tienen por objeto el bien social. Ella no se satisface con la tranquilidad del orden; es también principio de progreso, el desenvolvimiento o reforma de las relaciones existentes.

Podemos definir después de esta larga descripción sobre la noción de la justicia social repitiendo que es una novedad conceptual, un tanto impresionante en cuanto a que nos revela objetos y sujetos de derecho. La justicia social se nos presenta como la virtud que tiene por fin realizar el bienestar de la organización social, como una tendencia a repartir equitativamente los bienes naturales. Regula y dirige sobre todo el orden económico equilibrando las clases sociales. Sin embargo, la justicia social no tiene por objeto exclusivamente la economía. Incluso abarca los valores culturales.¹¹

1.3 El Ajusticiamiento Social y su presencia histórica.

¹¹ No debe confundirse a la justicia social con la justicia legal. En realidad son esferas que se compenetrán y tienen por lo menos muchos puntos de intercepción. La justicia social pone en evidencia nuevos deberes sociales y urge en obligatoriedad. Cuando se trata de las aplicaciones prácticas de este concepto, los autores no son más concretos ni las opiniones las más coincidentes. De ahí la necesidad de reducirla a principios de organización social y política.

Es un derecho de necesidad natural ejercido por un grupo de personas con la intención de actualizar el valor llamado justicia, consistente en actos tendientes a causar un mal físico a uno o más individuos por mano propia, transgrediendo las facultades otorgadas a las instituciones encargadas de procurar justicia, cuya acción es violatoria de principios jurídicos consagrados en la Carta Magna. ¹² (Castro, 1985)

La esencia de la justicia es la idea de la igualdad. Desde Aristóteles permanece esta concepción casi inconvertible. Rosseau afirma que existe una justicia universal emanada de la sola razón, y a pesar de reconocer que la justicia debe ser reconocida y reducida a términos sociales y civiles por el hombre, no le asignan función eminente. La misión defensiva y protectora de la sociedad creada por el pacto social se agota con las leyes y su ejecución, lo que no deja de extrañar en quien afirma que el tránsito del estado de naturaleza al estado civil se resuelve por la justicia. (Rico, 1990)

Por otro lado Espinoza, afirma que la justicia sólo surge en el estado civil y no en el natural de las relaciones humanas. Considera sin embargo que el hombre en estado salvaje, tuvo que haber ejercido justicia por mano propia, pero con un oscuro sentido de valoración y más por una necesidad de supervivencia. En esto hay cierta verdad con lo que se afirma de que el tránsito del estado naturaleza al estado civil se resuelve para el hombre en la sustitución del instinto por la justicia; y nos ayuda a concluir que esa referencia entiende a la justicia ejercida

¹² "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazo términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibida las costas judiciales. Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. Nadie

por el Estado. El hombre es finalista y como tal se autodeterminó a realizar y ejercitar hechos en su vida de relación, de provecho propio, o de seguridad personal, que son sin lugar a dudas, en sus orígenes, hechos de justicia. El Derecho está vivo o vigente, como uno de los factores determinantes de nuestra conducta, de todos nosotros, que en cada momento y desde posiciones, concurrimos a formar el pueblo ordenado en Estado. A fin de asegurar la observancia del Derecho, el Estado no sólo provee con la actividad jurisdiccional, sino hasta cierto punto, también con su organización y actividad administrativa. Esto ocurre desde el nacimiento de la noción jurídica del Estado y es función inherente a su actividad como poder político.

Por obra del Estado, en todos aquellos casos que se considere violado o transgredido el orden jurídico, las reparaciones o sanciones encaminadas a restablecerlos son actos de justicia, pero de justicia pública emanada del poder o jurisdicción, en virtud de la delegación del pueblo. La eliminación del ordenamiento jurídico de la autodefensa y de la venganza con la propia fuerza o con la fuerza de núcleos sociales menores, solidarios con el ofendido, en relación con la progresiva avocación al Estado del cometido de hacer justicia, es un resultado de su evolución; y por dolorosa experiencia vemos que cuantas veces se debilita la autoridad o la eficacia de los ordenamientos estatales, vuelven a aflorar aquellos fenómenos primitivos y bárbaros a través de la venganza, represalia privada, familiar o de parte, tribunales clandestinos, etc.¹³

puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil". Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 12º.

¹³ La justicia es y ha sido un imperativo para el sostenimiento y desarrollo de la sociedad. El agrupamiento trajo la necesidad de la convivencia pacífica, únicamente posible con el ejercicio de la justicia, es decir el mantenimiento u ordenación de la igualdad. Cuando no existía la entidad Estado estuvo en auge con la justicia propia, ya sea por mano propia o de un tercero, o de un grupo. Generalmente se declinó esta actividad cuando la realizaba un tercero, a personas de

Durante el desarrollo del Estado en cuanto a la supervivencia del Estado rudimentario, la justicia propia coexistió simultáneamente con la ejercida por aquél; para luego el Estado perfeccionado de la actualidad la realice casi privativamente como función propia. La absorción en este sentido es casi completa, quedando o admitiendo como excepción y ante la conveniencia de su utilidad, algunas pocas ocasiones para ejercerla, ya sea por mano propia, de un tercero o de jurisdicción particular.¹⁴

1.4 Formas en las que se presenta el ajusticiamiento social.

14.1 Actos del individuo en contra del individuo

Dentro del sentido de la naturaleza, todo ser vivo acciona por el impulso de tres fuerzas o instintos: de conservación, de reproducción y de defensa.¹⁵ Los tres no hacen más que afirmar su existir como individuo y como especie. Por ello la defensa se descompone a la vez en ofensa. Por ejemplo, un animal responde al ataque con el ataque, y el hombre primitivo, responde a la ofensa con reacciones puramente animales. En la pugna triunfa el más fuerte, sobre el menos fuerte, el débil es totalmente aniquilado, porque en el mundo de la ofensa-defensa el juego de las fuerzas naturales es enteramente libre, no se puede hablar entonces de derecho ni de justicia, la naturaleza no es justa ni injusta. Bajo este contexto es un sentido puro de acción y reacción. (Carrancá, 1995)

cierta gravitación en el grupo, ya sea por su fuerza, poder o inteligencia. En Carrancá, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*. Editorial Porrúa. México, 1995.

¹⁴ Propiamente, el concepto de ajusticiamiento es el comportamiento de justicia por mano propia que un individuo o grupo de individuos ejerce sobre alguien como reclamo de algún asunto.

¹⁵ La "fuerza" por su parte, a pesar de que en el habla cotidiana la asociamos a la violencia bebiera reservarse sólo para indicar la energía desatada por movimiento físicos y sociales. Es decir, para señalar la fuerza de la naturaleza o la fuerza de las circunstancias. En Ortiz, Sergio. Reflexiones sobre violencia contemporánea. "Estudios Políticos" Num. 14. Cuarta época. Enero-abril, 1997. págs. 58-59.

La palabra defensa expresa una idea compleja¹⁶. Cuando el hombre no la ejercita solamente sobre sí, o sobre sus cosas, sino actuando sobre la persona de otro o sobre las cosas de otro, la defensa no representa ya la simple idea de resguardo, sino también la de repulsa. Y esta acción ulterior, poniendo a la defensa en colisión con los derechos de aquel contra el cual se ejerce, uno puede concederse ilimitadamente, porque de la justicia social solamente debe esperarse la regulación de los respectivos derechos de los hombres cuando eventualmente choquen entre ellos.

Conforme a la evolución social del hombre, surge la venganza que se caracteriza esencialmente, porque la realiza el ofendido y en nombre propio como parte de su defensa.¹⁷ Posteriormente, con la llegada del Estado al servicio de la paz pública, se logra en cierta medida superar la venganza. Una idea retrógrada o un capricho de novedad, pone a la defensa entre cadenas, exigiendo la falta de conciencia y de libertad para excluir la imputación, y queriendo de tal modo, que el coaccionado, para evitar la pena, se asimile al forzado o al demente. Pero el pensamiento racional sigue su propio camino. La sensatez adapta la falsa fórmula al principio verdadero para que la justicia se cumpla. (Carrancá, 1995)

El castigo no queda circunscrito al individuo, sino que por lo general se extiende a los componentes del grupo. La venganza por mano propia es una de las formas de justicia. La injusticia consiste en la afrenta al ofendido y a sus parientes, quienes pueden hacerse justicia por mano

¹⁶ La palabra defensa representa dos ideas, entre las cuales media una grandísima diferencia. Expresa la idea simple de resguardo, si se interpone entre una cosa y los seres, animados o inanimados, que podrían dañarla.

¹⁷ El ajusticiamiento se ha convertido al parecer en la nueva modalidad para ajustar cuentas dentro grupos sociales, además de que ha adquirido carta de naturalidad en diversos ámbitos en la vida cotidiana. Muy parecidos a sus antecesores, estos circuitos sociales se están acostumbrando a resolver los múltiples problemas de la sociedad contemporáneas mediante el diálogo, la lucha legal y la conciliación, sino a través de la fuerza, y la confrontación indiscriminada. Mediante estos nuevo mecanismos se ha venido construyendo un nuevo *orden violento* con sus propias normas, prácticas y lenguaje. Ortiz, Sergio. Reflexiones sobre violencia contemporánea. "Estudios Políticos" Num. 14. Cuarta época. Enero-abril, 1997.

propia. La venganza de la sangre que se produce en los hecho graves, asume un carácter colectivo, siendo un derecho y un deber a la vez de la familia, la que puede alterarlo, cuando se trate de agravios menores, sea con el pago de una multa, o golpeando o azotando al culpable.

La autodefensa únicamente puede manifestarse en forma unilateral, en razón de ser actividad de una de las partes. La autodefensa, es admitida cuando constituye legítima defensa. Por lo tanto la actividad encaminada a defender o resistir un ataque que se estima legítimo, salvaguardando derechos o bienes que el orden jurídico tutela, pero para los cuales el Estado es ineficaz corrector de la situación por razón de tiempo, lugar o calidad aceptando por excepción la defensa privada, basado en el principio de soberanía que reside en el pueblo y del cual es únicamente destinatario, que originaria y exclusiva la ejerce el individuo el cual es el elemento primario.

La autodefensa aparece desde el primer momento como una solución deficiente y peligrosa y de ahí que explícita o implícitamente los ordenamientos jurídicos de los estados merecedores de este nombre la prohíban como regla, aunque la consientan en situaciones excepcionales y aún en ellas suele ser necesario un proceso precisamente para declarar la licitud de la misma en el caso concreto. No sólo implicaría a la autodefensa, de generalizarse la ruptura del Estado incapaz de mantener el orden jurídico en su territorio por el riesgo de que el ofendido que aspire a tomarse la justicia por su mano y lejos de obtener la reparación del delito o del daño sufrido, se experimente uno nuevo y más grave. Además, en el caso de que la víctima quedara en imposibilidad de reaccionar y nadie pueda asumir su defensa en venganza, la justicia propia se traduce en

impunidad.¹⁸ Un ataque de un grupo a otro se asemeja a la trasgresión de un Estado sobre la soberanía de otro, por lo contrario un crimen cometido por un individuo contra otro miembro de su mismo grupo no concierne a nadie, fuera de dicho grupo. De tal modo, si un padre mantenía relaciones incestuosas con su hija, los familiares de la madre de la joven podían castigarlo por haber cometido un crimen contra ellos, pero sus propios parientes tomaban medida alguna contra él.¹⁹

1.4.2 Actos de la Comunidad contra el individuo

Con el objeto de entender el ajusticiamiento social con base a su evolución, es preciso detallar cada una de las etapas identificadas que llevan a que la venganza primitiva se convierta en el ajusticiamiento. A lo largo del tiempo la función represiva se ha orientado hacia rutas diversas según el pueblo y la cultura en donde se manifiesta. Cuando no existía la entidad Estado estuvo en auge la justicia por mano propia, ya sea personal o por un tercero o a través de un grupo de gentes.²⁰ Generalmente se declinó esta actividad cuando la realizaba un tercero a personas de cierta importancia en el grupo ya sea por su fuerza, su poder o su inteligencia. Durante el desarrollo del Estado, la justicia por mano propia coexistió simultáneamente con la ejercida por el hombre, para que luego el Estado perfeccionado de la actualidad la realice casi privativamente como función

¹⁸ El talión impone la regla, que importa la retribución del mal por un mal igual. El ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, señaló un evidente progreso con respecto a las etapas anteriores, pues revela que existe un sentido de la proporcionalidad de la pena al limitar la extensión de la venganza, impidiendo que el daño que ésta causa sea a menudo limitado y por lo común, mayor que el que lo motiva. Lomie, Robert. *La sociedad Primitiva* Amorrortu Editores. Argentina 2001.

¹⁹ El castigo se va constituyendo como un procedimiento para mantener el orden social. El castigo se convierte en una solución cuando la visión queda limitada por el problema mismo. Se puede entender que bajo el contexto histórico se ha constituido un modelo de justicia en particular que se apoya en el castigo y que se expresa por medio de una sentencia que condena a un tiempo determinado a un individuo o grupo del mismo, formulando un plan de castigo para satisfacer los fines de la sociedad. En Carrancá, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*. Porrúa, México. 1995.

²⁰ Al no existir el Estado, la única justicia practicada fue la que se realizaba por mano propia. Con la llegada de la organización político-jurídica en la sociedad, la justicia se vuelve privativa del poder jurisdiccional, pero sin incursionar todavía en la historia, con sus épocas de resurgimiento de la justicia por mano propia, el ordenamiento jurídico del Estado admitió excepcionalmente el ejercicio de la justicia por mano propia, ya sea participando normativamente o aceptando jurisdicciones particulares. OMEVA, 1990. Pág. 697.

propia. En este sentido la justicia en mano propia como conducta²¹ queda admitida en su utilidad para ejercerla en ocasiones ya sea por mano propia, por un tercero o por jurisdicción particular. (Carrancá, 1995)

Los conocimientos y experiencias que nos suministran las formas primitivas de organización social, nos permiten conjeturar la existencia de la *horda*²² como primera manifestación de socialidad dentro de las tribus de Norteamérica. Grupos poco numerosos de seres humanos, vinculados entre sí por instintos primarios de conservación de la especie y del individuo, constituyen las llamadas hordas. En ellas y durante un largo proceso, las costumbres evolucionan hasta crear la unidad orgánica del conjunto. Esta venganza se traduce en la reacción de los miembros del clan del ofendido, quienes persiguen a los que han cometido el daño y lo castigan por mano propia. Poco a poco este derecho se va restringiendo y sólo comprende a los parientes más próximos. Esta institución es característica entre los germanos, quienes identifican la enemistad creada entre la familia del ofendido y la del ofensor, situación que puede dar lugar a verdaderas guerras. (Lomie, 2001).

La composición, otra de las formas más evolucionadas, consiste en el reemplazo de la pena por un pago en dinero y se extiende a la mayoría de los pueblos que conocen ese sistema de intercambio. La composición, fue voluntaria al principio ya que el agraviado podría aceptar o no el pago en moneda, legal, después desempeña en esos momentos un papel de excepcional importancia, pues tiene por objeto evitar las luchas y los males que ellas ocasionan. Se puede observar, sin embargo, que algunos delitos no pueden ser compensados con el pago de dinero y que aún en la

²¹ La conducta es entendida como los movimientos voluntarios o abstenciones del ser humano en los cuales existe un nexo causal entre la misma conducta y un resultado. A toda acción corresponde un resultado y ambos están unidos por un nexo de causalidad y resultado, si bien no forman parte de la conducta, la acompañan como sobra. Monarque, Rodolfo. *Lineamientos elementales de la teoría general del delito*. Editorial Porrúa. México, 2000. págs 18-22.

etapa de la composición legal se permite, en ciertos casos, que el agraviado ejerza venganza por su propia mano. En esta época la composición en sí de los germanos es la suma que se abona al ofendido o a su familia, y la que percibe la autoridad, como contraprestación de sus servicios tendientes a asegurar el orden y la efectividad de las composiciones.²³

Esas prohibiciones, se transforman en normas de convivencia que son acatadas reverentemente. Impuestas por el sentimiento religioso tienden a convertirse en normas jurídicas. Estas leyes se reunieron en Códigos. La administración de justicia se ejerce en nombre de la divinidad y estos cuerpos de leyes constituyen un conjunto de reglas de carácter religioso, abarcando todos los aspectos de la vida de la comunidad. Si bien no tiene la concepción de moderna de la soberanía y por lo tanto la jurisdicción para juzgar, el soberano en virtud de los poderes que se le confieren, juzga a sus súbditos y aplica las penas. La pena pasa de privada a pública, lo que supone un marcado progreso social y un avance en el ámbito de nuestra disciplina. Las penas más comunes son la muerte y la puesta fuera de la ley, privándose por esta última al delincuente de la protección legal colectiva, abandono que llevaba generalmente a la muerte. Tal pena se restringe a aquellos casos en que la infracciones a la colectividad, al Estado asumen extrema gravedad. (Carrancá, 1995).

1.4.3 Actos del Estado contra el individuo.

Finalmente, a través de la evolución que ha sufrido el ajusticiamiento social, en donde primero se presentan actos de individuos contra individuos, comunidades contra individuos, identificamos que además existe una tercera forma en donde el Estado realiza actos contra el

²² Definición de Horda.

²³ Las sociedades primitivas poseen una gran diversidad en su análisis. En vez de un modelo advertimos una diversidad de células sociales que muchas veces están asociadas con el entorno geográfico. Para poder adecuar los casos a los objetivos de nuestro estudio, se escogieron los ejemplos más sencillos del medio social habitual.

individuo. Una forma en la que se puede manifestar el Estado en contra de los individuos se da en la soberanía de los países. En cierto modo la extradición se puede relacionar como una forma de ajusticiamiento. La expulsión de extranjeros del territorio nacional se puede considerar como un medida de defensa y protección que usa el país a través del Estado contra los extranjeros indeseable que se encuentren en el territorio. Esta medida es aplicada sin que medie solicitud alguna del Estado de la nacionalidad del indeseable. (Carrancá, 1995)

1.5 La presencia histórica de la justicia por propia mano.

Resulta necesario hacer notar que el ajusticiamiento ha evolucionado desde su origen. Primero, el individuo al reaccionar por su naturaleza propia se defiende del resto de los miembros de la comunidad en donde se desenvuelve. Este principio se transforma con la evolución propia del ser humano. El comportamiento del ajusticiamiento va tomando una forma característica en cada uno de los periodos que a continuación se describe al detalle.

1.5.1 La Venganza Privada o de Sangre.

Este periodo también es llamado también la época bárbara. Dentro del inicio de formación de las ideas penales fue el impulso de la defensa o de la venganza la razón fundamental de todas las actividades provocadas por un ataque injusto. Por falta de protección adecuada que más tarde se organiza, cada particular, cada familia y cada grupo se protege y se hace justicia por sí mismo. (Castro, 1995)

El instinto a reaccionar es fácil de comprender, como la primera justificación de lo que llamamos hoy justicia penal debió ser, por la naturaleza misma de las cosas, la venganza privada. Se ha denominado que el primer periodo lo constituye la venganza privada que se conoce

también como venganza de la sangre, porque sin duda se originó por el homicidio y las lesiones, delitos que por su naturaleza violenta son denominados de sangre.²⁴ La venganza de sangre es entre el ofendido y su familia, por lo tanto tiene dos aspectos importantes: el individual y el familiar. (Lomie, 2001)

Como en ocasiones, los individuos que al ejercitar su reacción de venganza se excedían causando males mayores que los recibidos, hubo necesidad de limitar la venganza y así apareció la ley del Talión. Esta regla establecía que el grupo social sólo reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al ofendido. En la venganza privada cuando se llevaba a cabo un acto lesivo a los intereses particulares del grupo, el ofendido o sus familiares “cobran en la misma moneda”, la ofensa recibida, y muchas veces en forma más estricta.²⁵ Es decir, se organizaban de acuerdo con la reacción defensiva natural de todo ser humano y aunque no existía poder estatal regulador de los atentados, dicha etapa sirve de antecedente remoto a lo que más tarde se convierte en derecho procesal penal. (Carrancá, 1995)

En otras épocas se aplicaba un procedimiento rudimentario, en donde se daba un asilo previo hasta definirse si el perseguido era realmente responsable, a criterio de algunos autores aún tiene el criterio de venganza privada, independientemente de que ésta sea para

²⁴ Las venganzas de sangre entre los grupos sociales se establecían básicamente entre un agresor y un agredido, y solían evitarse mediante el pago de una indemnización que de alguna forma compensaba el perjuicio recibido. Sin embargo, dada la diversidad de sociedades la gama de tarifas por delitos era muy extensa. Los detalles de algunos casos en Lomie, obert. *La Sociedad Primitiva*. Amorrortu Editores. Argentina, 2001. págs. 273-285.

²⁵ Este orden violento que se ha desarrollado desde que el hombre existe, se ha instalado en gran parte de las esferas de la vida familiar, las relaciones intra sociales y las representaciones culturales. La problemática se centra en reconocer si el ajusticiamiento es un fin en sí mismo o un simple medio para alcanzar un fin superior. De tal forma que si el ajusticiamiento es un medio habría que considerar si sirve a fines justos o injustos. Sin embargo, este criterio es propio de la doctrina del derecho natural, que es una corriente que justifica el uso de la violencia sólo si responde a fines justos y lo cual no es el objeto de nuestro estudio. En Ortiz, Sergio. Reflexiones sobre violencia contemporánea. “Estudios Políticos” Num. 14. Cuarta época. Enero-abril, 1997. págs. 49-50.

desagraviar a la parte ofendida, de tal manera que las formas y los actos celebrados en ese orden no pueden considerarse como un verdadero procedimiento penal en el sentido jurídico de la expresión. Sin embargo, la defensa privada tiene mayores alcances. Cuando resultaba ser inminente un grave peligro, porque injustamente se amenace la vida o la integridad de una persona, y no exista otro medio inmediato para impedir la ofensa, la defensa privada puede llevar de la lesión severa del cuerpo del otro hasta la muerte misma. Ahora bien, este principio de causar a otro una ofensa grave, e incluso la misma muerte, es legítimo e inmune a cualquier censura cuando lo impone la justa necesidad de la defensa del hombre. (Castro, 1995)

1.5.2 La Venganza Divina

No resulta extraño que los pueblos presenten fuertes características sustentadas en su organización teocrática donde todos los problemas se proyectan hacia la divinidad, como eje fundamental de la constitución misma del Estado. Se estima el delito como una de las causas del descontento de los dioses; por eso los jueces y tribunales juzgan en nombre de la divinidad ofendida. En esta etapa evolutiva del Derecho Penal, la justicia es manejada generalmente por la clase sacerdotal. Aparece en muchos pueblos pero se perfila de manera clara en los pueblos antiguos. (Castro, 1996.)

1.5.3 La Venganza Pública o Concepción Política

A medida que los Estados adquieren una mayor solidez, principia a formarse la distinción entre delitos privados y públicos, según el hecho lesione de manera directa a los intereses particulares o el orden público. Es entonces cuando aparece esta etapa, denominada la concepción política. Es aquí donde los tribunales juzgan en nombre de la colectividad para la supuesta salvaguarda a la que se imponían cada vez penas más

cruelles e inhumanas. En este periodo la humanidad usó su ingenio para inventar suplicios, para vengarse con refinado encarnizamiento antes de la ejecución. El derecho público en las manos de los hombres va buscando una génesis divina para la autoridad concreta, porque el apoyo racional no responde a los fines particulares de quien quiere dominar el Estado como cosa de su propiedad. (Castro, 1996)

1.5.3 Período Humanitario.

Es una ley física que a toda acción corresponde a una reacción de igual intensidad, pero en sentido contrario. A la excesiva crueldad siguió un movimiento humanizado de las penas y en general, de los sistemas penales. Durante este periodo se proponen nuevos conceptos y nuevas prácticas de tortura; por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarias. Se pregoniza la peligrosidad del delincuente como punto de mira para la determinación de las sanciones aplicables y se urge por una legalidad de los delitos y de las penas, hasta proscribir la interpretación de la ley, por el peligro de que pudiera servir de pretexto para su verdadera alteración. (Castro, 1996)

Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes; éstas han de ser generales y solo los jueces pueden declarar que han sido violadas. Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibles. Nunca deben ser atroces. El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres. La pena de muerte debe ser proscrita por injusta, el contrato social no la autoriza, dado que el hombre no puede ceder el derecho a ser privado de la vida, de la cual él mismo no puede disponer por no pertenecerle. (Carrancá, 1995)

1.5.5 Período Científico.

Dentro de las clasificaciones es considerada más una etapa que un periodo. Esta etapa inicia con el estudio de las ciencias causales explicativas de la criminalidad, aunque no constituyen la esencia del derecho normativo. En el sentido estricto empieza con los estudios de los Positivistas del siglo pasado, no obstante tales estudios no forman parte del Derecho Penal. (Castro, 1995)

En la etapa científica, destaca que los principios de la etapa humanista aún se mantienen vigentes, pero profundizando científicamente respecto al delincuente, considerándose que el castigo no basta, por humanizado que sea, sino que además se requiere llevar al cabo, un estudio de la personalidad del sujeto y analizar a la víctima. Es indispensable conocer el porqué del crimen, saber cuál es el tratamiento adecuado para readaptar al sujeto y sobre todo prevenir la posible comisión de delitos.

1.6 La regulación del orden a través del Estado

Al organizarse el Estado, el nuevo sistema representó un progreso, ya que se traspasó a los que procuraban la justicia el manejo imparcial de las penas a los ofendidos y limitando el derecho de estos a la venganza, el sistema probatorio fue organizándose, y la pena misma se fue objetivando e independizando del sujeto que la señalaba y aún del que la ejecutaba.²⁶

En una forma establecida, el Estado fungió como una especie de árbitro²⁷: escuchaba a las partes y basándose en lo expuesto por éstas,

²⁶ En materia penal, el sistema de justicia comprende una serie de elementos que participan en la solución de aquellos conflictos derivados de la existencia de ciertas pautas de comportamiento consideradas como delitos. Dichos elementos son las normas, que rigen tanto la determinación de las conductas prohibidas así como la organización de cada uno de sus componentes y el funcionamiento real del sistema a través de un proceso penal; y las instituciones que las promulgan, reforman o derogan, así como los organismos oficiales encargados de su aplicación. Rico, José María. 1990.

²⁷ Para algunas corrientes como el iusnaturalismo, la violencia es un producto natural que no presenta problema alguno excepto en aquellos casos en que se utiliza para fines injustos. Con el fin

resolvía el caso. Este tipo de proceso evolucionó hasta adoptar la forma del proceso penal público, llamado así porque el Estado sólo intervenía en aquellos delitos que amenazaban el orden y la integridad política.²⁸ El Estado, a través de subórganos determinados y atendiendo al tipo de infracción, aplicaba invariablemente penas corporales o multas, patentizando así la ejemplaridad. Así también se determinaron diferentes encargados de la procuración de justicia que dentro del sistema penal tendrían la función de aplicar los castigos con base a las normas instituidas.

Para decretar los castigos y las penas, no bastaba únicamente la ejecución del ilícito penal; era menester, un procedimiento que las justificara, siendo obligatoria para los encargados de la función judicial. El derecho de punir de la sociedad emana de la ley natural. Pero la ley natural ha dado al hombre, más que el derecho, el deber de conservar su propia existencia. Este es un precepto de la ley primitiva, como lo es la asociación de los hombres, la sujeción de éstos a una autoridad y la fuerza coactiva en manos de esa autoridad para el mantenimiento del orden.²⁹

Ahora bien, una vez reconocido que el derecho de punir es la ley eterna del orden, se considera que el principio de la legitimidad de la defensa inculpable es la cesación del derecho de punir. Y bien, la Ley del orden no se turba con la impunidad cuando el hecho impidió un mayor

de garantizar su vida, los hombres renuncian al ejercicio de la violencia y lo depositan en manos de un poder común. El Estado, quien detenta legítimamente la exclusividad de la violencia pues mediante ella garantiza la vida de todos los hombres. Ortiz, Sergio. Reflexiones sobre violencia contemporánea. "Estudios Políticos" Num. 14. Cuarta época. Enero-abril, 1997 págs 50-51.

²⁸ El derecho, tiene como función esencial el establecer las reglas que han e regir en una sociedad determinada para asegurar la convivencia pacífica de los ciudadanos, apoyado en un conjunto de instituciones y procesos formales e informales destinados a solucionar en forma imparcial, justa y rápida, los conflictos individuales y sociales derivados de la vida colectiva, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o que intervienen en tales procesos. Rico, José María. 1990

²⁹ Los dos preceptos primitivos, precepto al hombre de que se conserve a sí mismo; sujeción del hombre a una pena cuando turbe que el orden externo, no pueden dejar de estar coordinados entre sí. Si están coordinados, el segundo precepto no puede ser derogatorio del primero, sino que, por el contrario, tiene éste con aquel una exactísima convergencia, porque ambos tienden a la conservación del hombre. Carrancá, Raúl. *Derecho Penal Mexicano*, Editorial Porrúa. México, 1995.

desorden, y lo mismo en caso de que se protegiera uno a sí mismo, como en el caso de que se protegiera a un extraño.

C A P Í T U L O S E G U N D O

PRINCIPALES CASOS DE
AJUSTICIAMIENTOS SOCIALES

2.1 Los primeros indicios de ajusticiamiento social.

La administración primitiva de justicia ofrece ejemplos especialmente ilustrativos de la aceptación del ajusticiamiento como forma social para mantener el orden social. Si la ausencia de autoridad³⁰ es completa, el grupo de parentesco se convierte en cuerpo judicial que se enfrenta con todos los demás cuerpos semejantes tal como un Estado soberano se enfrenta a los demás. La regulación de las relaciones personales por el estatus individual y por la administración familiar, por lo que la ausencia de contratos entre individuos, explica de sobra lo insignificante del papel del derecho como tal siempre dentro de un periodo de violencia que se puede volver ingobernable. (Lomie, 2001)

Dicho en general, las leyes no escritas del uso habitual son obedecidas de mucho mejor grado que bajo códigos escritos, mejor dicho se les obedece de manera espontánea.³¹ Entre las comunidades primitivas nadie estaba dispuesto a arriesgar su prestigio social y provocar la irrisión pública de sus parientes, pudiendo convertirse por transgresiones menores en una persona indeseable entre las personas con las que se relaciona cotidianamente y pudiendo verse excluido del trato humano por delitos más graves, con castigos más terribles que poseen una fuerza de la cual la

³⁰ La autoridad se distingue porque no necesita ni coerción ni persuasión, sino goza del reconocimiento indiscutido de aquellos a quienes se le exige obediencia. La autoridad no se gana mediante ningún tipo de coerción, sino mediante el trabajo minucioso tenaz y lucido de legítimo convencimiento. En este sentido, la autoridad de un padre un padre sobre sus hijos no es el resultado de un suceso natural, sino de un largo trabajo, de un camino, de un proceso de aprendizaje y tolerancia recíproco. Ortiz, Sergio. Reflexiones sobre violencia contemporánea. "Estudios Políticos" Num. 14. Cuarta época. Enero-abril, 1997 págs 59-60.

³¹ Algunos conjuntos de valores y reglas sancionadas por el derecho penal en oposición a la ideología jurídica, que tiende a reconocer su existencia, ligado a las exigencias fundamentales de la vida de la sociedad y a menudo a los principios de toda convivencia humana. Baratta, Alessandro. *Criminología y Crítica del Derecho Penal*. Siglo Veintiuno Editores. México, 1998. págs. 73-74.

aplicación de penalidades severas. Dada la concepción según la cual el individuo se funde en su grupo, la lógica indica que los demás miembros de este son colectivamente responsables de sus actos. Pese a ser un concepto arcaico, este perdura hasta la época. Hay que hacer notar que los hechos en esta sección deben considerarse como claros ejemplos de la existencia y aceptación de ajusticiamiento como conducta, atribuidos a la estructura familiar, la asociación o la tribu en donde se presentan.

De la *ley suprema de solidaridad grupal* se desprende que cuando un individuo ha perjudicado a un miembro de otro grupo el suyo propio lo protege, en tanto que el contrario sostiene los reclamos de compensación o venganza por parte del perjudicado. Éste es un primer indicio de las leyes no escritas, que mantenían el control social dentro de las comunidades. De aquí pueden surgir sangrientas enemistades y guerras con el propósito de alcanzar o mantener su poder.³² (Lomie, 2001)

2.1.1 Comunidades en los que se presenta la justicia social por mano propia

En la comunidad de los *dieri* australianos, aparece una extraña variante del principio en donde las disputas suelen evitarse eliminando a un miembro de la familia, quien castigan el crimen con pena de muerte, pero no la ejercen en la persona del culpable sino en la de su hermano mayor. En la tribu de los *hupa*³³ se daban por satisfechos con matar a cualquier miembro de la familia de un asesino para castigar el delito de aquel; si un *Zorro* se había deshonrado a sí mismo y a su sociedad

³² El poder no es un medio, sino es la condición para que cualquier grupo de personas actúe mediante la dualidad que existe entre los medios y fines. El poder no requiere de justificación es inherente a cualquier comunidad social ya que nace donde quiera que la gente se una y actúe en concierto. Lo que si requiere es legitimidad que deriva de la reunión inicial más que de cualquier acción posterior. La legitimidad se basa en un llamamiento pasado, mientras que la justificación se remonta a un fin futuro. Ortiz, Sergio. Reflexiones sobre violencia contemporánea. "Estudios Políticos" Num. 14. Cuarta época. Enero-abril, 1997 págs 50-51.

recibiendo de vuelta una esposa raptada, sus rivales *Medara Hinchada* tenían derecho a destrozarse las mantas de todos los Zorros y en la misma tribu, el dolor de los padres que lloraban la muerte de un hijo eliminado por los *Dakota* quedaba apaciguado una vez que se tomaba venganza sobre cualquier miembro del pueblo enemigo. El hecho de que la justicia se satisfaga mediante el castigo de cualquier miembro del grupo ofensor permitiría inferir que la intención criminal no cumple, no con mucho, la misma función en el derecho primitivo que en nuestra jurisprudencia. Un ejemplo claro entre la tribu de los *hupa* sirve de ejemplo clásico: un niño murió quemado en una hoguera que una mujer había encendido fuera de su casa para calentar agua. Pese a que la mujer no tenía culpa alguna, se cobró como compensación la vida de su hijo. (Baratta, 2000)

Si embargo, el ajusticiamiento social destaca de manera especial por el cuidado con que discriminan entre actos voluntarios e involuntarios, así como entre aquellos puramente accidentales y los resultantes del descuido. Si a un hombre se le saltaba un cuchillo y le sacaba un ojo, no se le exigía daños y perjuicios. En cambio, si un hombre mataba a un niño que se interpone mientras él arroja lanzas a un blanco, debe pagar la mitad de la multa por homicidio, y se aplica una multa mayor a quien elimina a un vecino confundiendo con un enemigo, pues se consideraba que la intención de matar se agrava la acusación de descuido.³⁴ (Lomie, 2001).

³³ Definición de *hupa*.

³⁴ Las venganzas de sangre entre el grupo ofensor y el del perjudicado solían evitarse mediante una composición por el pago de una indemnización. En muchos casos existe una escala tarifaria tradicional que gradúa el pago que ha de efectuarse por todas y cada una de las posibles injurias. Sin embargo, en muchas sociedades el asesinato premeditado no pudo ser compensado más que con la misma muerte. Si se ofrecía una compensación monetaria por una muerte, debería aceptarse siempre, pero si antes el tomó venganza por mano propia, la compensación habitual a los parientes de la segunda víctima, de modo que su responsabilidad por la primera muerte queda parcial o totalmente anulada. En Lomie, Robert. *La Sociedad Primitiva*. Amorrortu Editores. Argentina, 2001. págs. 276-278.

En Australia, en sus inicios el asesinato de un hombre puede provocar una conducta agresiva del grupo social, en donde se da un encuentro legalizado en el cual el criminal provisto de un escudo, se enfrenta con la parentela o grupo local del muerto. Estos le arrojan lanzas que él detiene como puede hasta que le brota sangre, con lo cual habitualmente finaliza el procedimiento y concluye toda la hostilidad. Se ha denominado ordalías a estos combates expiatorios, pero es evidente que no se parecen en nada a las verdaderas ordalías, puesto que no determinan la culpabilidad del acusado, que se da por sentada desde el inicio.

Existe cierta variación en cuanto a qué constituye un crimen contra la sociedad. Sin embargo, en todo el continente figuraría como tal violación de las leyes sobre el incesto. Así, en un consejo tribal de los *dieri* un joven es acusado de tener contactos dentro de los grados prohibidos. Los ancianos examinaban la cuestión, confirmaban la acusación y casi mataban al convicto, quien sólo se libraría de la muerte por un miembro influyente de la tribu que podría afirmar que estaba enfermo. Otros crímenes generalmente castigados por este cuerpo gubernativo son la divulgación de secretos revelados en la iniciación y los asesinatos cometidos mediante brujería. (Lomie, 2001).

Dentro de la comunidad de los *esquimales* los casos de asesinato se enfocan en un concepto específico sin la existencia de una administración pública de justicia. El pariente más cercano de la persona asesinada tomaba venganza en el matador o alguno de los parientes. Debido al principio de responsabilidad colectiva, la disputa se podía pasar a la generación posterior y podrían muchas personas inocentes antes de que se llevara a cabo la reconciliación formal. Podían pasar muchos años antes de que se castigara la fechoría, y el asesino puede ser recibido por la familia

ofendida y vivir en paz por un periodo prolongado, hasta que el ofendido desafíe en un encuentro de lucha y le dé muerte si logra vencerlo. No podía suceder que el asesino se haya vuelto odioso para toda la comunidad y en ese caso cualquiera puede matarlo como simple cuestión de justicia.

Finalmente, entre los indios de las praderas de Estados Unidos y Norteamérica, las dificultades surgidas entre ellos eran resueltas en su mayoría por los individuos y sus parientes. De tal modo, el adulterio, por ejemplo, no era cuestión de interés público, y si un marido indigno golpeaba cruelmente o mutilaba a su esposa infiel, no tenía que responder ante ninguna autoridad comunitaria incluso en casos de homicidios, donde los principales participantes eran las familias del asesinado, aunque en algunos casos el jefe u otros funcionarios solían intervenir en forma definitiva para evitar una contienda. (Lomie, 2001).

Habiendo tocado rápidamente algunos de los rasgos que caracterizan en especial el derecho primitivo, nos conviene examinar en una manera especial los casos específicos que han despertado nuestro interés en el tema, con el fin de determinar en qué medida la sociedad tiene en cuenta las transgresiones al derecho consuetudinario. Queda demostrado hasta este momento que las comunidades primitivas no sólo reconocen los daños infligidos por unos individuos a otros y que propiciaban la disputa entre sus respectivas parentelas, sino que además los agravios son regulados por un grupo restringido de parientes o por una comunidad entera o sus dirigentes hasta con la vida del infractor, de manera de poder saldar la falta.³⁵

³⁵ Se entiende que la relación entre la fuerza de los sentimientos de parentesco y territorialidad pueden variar según la comunidad o tribu, ya que sus esferas de predominio difieren en distintas partes del mundo. Así pues, debe considerarse el vínculo territorial como uno de los lazos sociales que aparecen en concurrencia con otros de los aspectos que causan el ajusticiamiento social. Lomie, Robert. *La sociedad primitiva*. Amorrortu Editores. Argentina, 2001.

2.2 Delitos en los que se incurre en el ajusticiamiento social.

Consideramos que bajo la normatividad del sistema penal referente al tema del ajusticiamiento social debe articularse bajo los siguientes conceptos, adecuándose a los distintos comportamientos de la clasificación de los delitos con base a Baratta, 1998:

- *Negatividad Social.* Son socialmente negativos los comportamientos que contrastan con necesidades e intereses importantes de los individuos o de la comunidad, con base en criterios de valoración tenidos por válidos. Como dependiente de esta valoración puede plantearse la cuestión de que si resulta posible y oportuno intervenir con medios de control social sobre ciertos comportamientos que sean medios idóneos para tal intervención.

- *La ilicitud penal.* Los ilícitos penales son los comportamientos definidos como tales por la ley penal, es decir, los delitos. Los criminales son las personas a quienes se han aplicado con efectos socialmente significativos, definiciones legales del delito por obra de los organismos instituidos para la aplicación de las leyes penales. El ajusticiamiento es una conducta que se aparta de los modelos sociales de comportamiento o normas sociales o de quienes reconocen tales modelos como válidos.

Respecto al Derecho Penal los delitos³⁶ en los que incurre el ajusticiamiento son: ³⁷

³⁶ Para nosotros el delito se compone exclusivamente por los siguientes elementos: la conducta típica, antijurídica y culpable. Aunque a detalle el delito posee aspectos como la tipicidad, antijuricidad, imputabilidad, condición objetiva, punibilidad, actividad y culpabilidad. Los detalles en Monarque, Rodolfo. *Lineamientos elementales de la teoría General del Delito*. Editorial Porrúa. México 2000. págs. 1-5.

³⁷ La noción de la justicia se representa en forma más explícita en su aplicación al problema de resolución de delitos. Se ha enfocado en la atención oficial y pública en el control de la delincuencia. A fin de impedir la extensión de los delitos y asegurar a la gente una mayor tranquilidad. La terminología de *derecho penal* trae e nuestra mente la ideología de la "ley y el orden", pero adicionalmente su imagen tradicional, la terminología del derecho penal reconoce que se hace un nuevo hincapié en el mantenimiento del orden ya existente, por medio de actuales instrumentos de justicia. Quinney, Richard. *Clases, Estado y Delincuencia*. Fondo de Cultura Económica. 1985. págs. 24-25.

2.2 Delitos en los que se incurre en el ajusticiamiento social.

Consideramos que bajo la normatividad del sistema penal referente al tema del ajusticiamiento social debe articularse bajo los siguientes conceptos adecuándose a los distintos comportamientos de la clasificación de los delitos con base a Baratta, 1998:

- *Negatividad Social.* Son socialmente negativos los comportamientos que contrastan con necesidades e intereses importantes de los individuos o de la comunidad, con base en criterios de valoración tenidos por válidos. Como dependiente de esta valoración puede plantearse la cuestión de que si resulta posible y oportuno intervenir con medios de control social sobre ciertos comportamientos que sean medios idóneos para tal intervención.

- *La ilicitud penal.* Los ilícitos penales son los comportamientos definidos como tales por la ley penal, es decir, los delitos. Los criminales son las personas a quienes se han aplicado con efectos socialmente significativos, definiciones legales del delito por obra de los organismos instituidos para la aplicación de las leyes penales. El ajusticiamiento es una conducta que se aparta de los modelos sociales de comportamiento o normas sociales o de quienes reconocen tales modelos como válidos.

Respecto al Derecho Penal los delitos³⁸ en los que incurre el ajusticiamiento son: ³⁹

³⁸ Para nosotros el delito se compone exclusivamente por los siguientes elementos: la conducta típica, antijurídica y culpable. Aunque a detalle el delito posee aspectos como la tipicidad, antijuricidad, imputabilidad, condición objetiva, punibilidad, actividad y culpabilidad. Los detalles en Monarque, Rodolfo. *Lineamientos elementales de la teoría General del Delito*. Editorial Porrúa. México 2000. págs. 1-5.

³⁹ La noción de la justicia se representa en forma más explícita en su aplicación al problema de resolución de delitos. Se ha enfocado en la atención oficial y pública en el control de la delincuencia. A fin de impedir la extensión de los delitos y asegurar a la gente una mayor tranquilidad. La terminología de *derecho penal* trae a nuestra mente la ideología de la "ley y el orden", pero adicionalmente su imagen tradicional, la terminología del derecho penal reconoce que se hace un nuevo hincapié en el mantenimiento del orden ya existente, por medio de actuales instrumentos de justicia. Quinney, Richard. *Clases, Estado y Delincuencia*. Fondo de Cultura Económica. 1985. págs. 24-25.

1. Privación de la libertad personal.

Este delito consiste en el que alguna persona prive a otra de su libertad personal, el cual se da en todos los casos de ajusticiamiento social, porque el primer acto que se contempla durante la secuencia del comportamiento, es la privación de su libertad. En todos los casos de ajusticiamiento que presentamos en donde el individuo y la sociedad toman justicia por mano propia, privan de su libertad al individuo que se considera como agresor. En la mayoría de los casos al identificarlos, el agredido recurre a la fuerza física individual o colectiva para cobrar al ofensor su delito.

2. Lesiones.

Se entiende por el delito de lesiones cuando se ocasionan heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras y todas las alteraciones en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa. Por lo que al que cause daño a otro en su integridad corporal o en su salud física y mental que pongan en peligro o no la vida, así tarden en sanar menos de quince días o más de éstos serán consideradas lesiones y lesiones graves respectivamente. En los casos que presentamos de ajusticiamiento, los individuos o la comunidad que realiza el ajusticiamiento por mano propia provocan lesiones sobre el presunto delincuente. Al privarlo de su libertad bajo la fuerza física, éste trata de escapar y en la riña dadas las condiciones de la situación sufre heridas, fracturas y contusiones en su cuerpo. Es el primer resultado a la vista de la conducta percibida.

3. Daños.

Este delito consiste en que aquél que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia, por perjuicio de otro, sin importar si el daño recae en bienes de valor científico, artístico,

cultural o de utilidad pública, o se cometa por medio de inundación, incendio, bombas o explosivos serán considerados daños mayores. En los casos de ajusticiamiento desarrollados en este trabajo de investigación al requerir al presunto delincuente, la parte agredida provoca todos los tipos de daños para demandar al agresor los daños causados en el ofendido. En la mayoría de los casos citados los individuos y comunidades iracundos provocan daños contra muebles e inmuebles de los individuos que persiguen.

4. Homicidio.

Se entiende como homicidio al que prive de la vida a otro. Ya sea a través de una riña si tiene el carácter de provocador. Al que dolosamente prive de la vida a cualquier ascendiente o descendiente en línea recta, a su hermano, cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, con conocimiento de su parentesco o relación. Al que prive de la vida a otro encontrándose en estado de emoción violenta motivado por alguna ofensa grave a sus sentimientos afectivos o al honor de sus padres, hijos, cónyuge o al suyo propio. Este es el máximo delito que los ofendidos comenten sobre el ofensor. Sólo en algunos casos cuando la ira sobrepasa el límite de la razón llegan a cometer homicidio contra el presunto delincuente. En estos casos el ajusticiamiento se encuentra en el extremo del castigo que se le puede imputar a al presunto delincuente y en algunos casos se pueden entender como el mayor castigo para las conductas delincuentes que se presenten en las diferentes sociedades.

2.3 Los casos de justicia social por mano propia en México.

Muy brevemente nos referiremos a algunos acontecimientos relevantes para contextualizar el fenómeno del ajusticiamiento social en nuestro país, y que con base a su importancia han despertado nuestro interés por estudiar el fenómeno y recientes auge en nuestro país. La

sociedad mexicana ha desarrollado en forma más notoria en los recientes años sus propios métodos de justicia, básicamente concentrados en la fuerza del linchamiento. Casi siempre este fenómeno se apoya en el uso de armas y multitudes, y se transforman en el usual y corriente medio para ejercer la justicia en algunas comunidades del país.⁴⁰ (Castro, 1995)

El primer impulso de la formación de métodos propios de justicia radica en la defensa o la venganza, la razón fundamental de todas las actividades provocadas por un ataque injusto. De la misma manera, por falta de protección adecuada que más tarde se organiza por cada particular, cada familia y cada grupo sólo se protege y se hace justicia por sí mismo. De alguna manera, si pensamos que todo animal ofendido tiende instintivamente a reaccionar, es fácil comprender como la primera justificación de lo que llamamos hoy justicia penal debió ser, por la naturaleza misma de las cosas, la venganza. (Carrancá, 1995)

En los tiempos recientes se ha hecho mención de la inquietud despertada por algunos hechos de justicia por mano propia, ocurridos recientemente en el plano nacional como la incineración en vida de un sujeto acusado de violación en una ranchería del Estado de Veracruz, las lesiones causadas por un grupo de personas, que sintiéndose agraviados por un sujeto que había robado en una localidad del Estado de México, vertieron sobre ésta todo su coraje hasta el grado de llegar al linchamiento, situación que no llegó a consumarse por la intervención oportuna de unos agentes de seguridad.⁴¹

⁴⁰ La sociedad mexicana tiene mayor contacto con este tipo de fenómenos sociales gracias amplia difusión de los medios de comunicación. Sin embargo, al escuchar el progresivo crecimiento de estas actividades por lo que la gente se deja de escandalizar, y se vuelve costumbre saber de esos sucesos.

⁴¹ Uno de los aspectos decisivos en que la teoría social convencional está siendo revisada es el relativo a los delitos y al derecho penal. El delito ha venido a ser el símbolo de la grieta definitiva en la armadura del orden social existente. Y dado que los problemas sociales o pueden solucionarse sin alterar drásticamente el orden establecido, resulta imprescindible instituir controles a fin de

Así también se conoce respecto la privación de la vida por cuatro familiares del secuestrado a sus plagiarios con un arma de fuego en el Estado de Baja California Sur, el lapidamiento a dos ladrones ocurrido el día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho en el Estado de Morelos, y otros acontecidos en un pasado no muy lejano, como el del día cinco de octubre de mil novecientos noventa y seis cuando a un sujeto le dieron un disparo y es quemado vivo por un grupo de personas en el Estado de Puebla, por haber violado a una menor; el ocurrido el día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro cuando igualmente un sujeto es quemado vivo por un grupo de personas en el Estado de Morelos por haber violado a una menor. (Castro, 1995)

Los anteriores hechos, han sido motivos de reflexión de los mexicanos por lo que elaboramos esta investigación en el sentido de ponderar, si verdaderamente el Estado Mexicano cuenta con un adecuado sistema jurídico. En el siguiente capítulo se detallan específicamente los casos más importantes de Ajusticiamiento que encontramos durante la última década y al finalizar la descripción se resume el común de las condiciones en la que se presentan para que el ajusticiamiento se considere una vía de justicia social. (Castro, 1995)

2. 4 Los principales casos de linchamiento en comunidades.

2.4.1 Arroyo Metate, Oaxaca.

Las principales comunidades que destacan por registrar en su historia reciente estos sucesos se encuentran localizadas en los Estados de Oaxaca, Guerrero y Morelos. ⁴² Arroyo Metate, es un caso representativo

proteger a la sociedad. Quinney, Richard. *Clases, Estado y Delincuencia*. Fondo de Cultura Económica. 1985. pp. 32-33.

⁴² Existe un gran número de comunidades que se han sumado a las estadísticas que presentan casos de ajusticiamiento social. Las principales comunidades son Arroyo Metate, San Martín Cuatlalpan, San Baltasar Chichicapam, San Nicolás Yaxé, San Miguel Yotao, Santiago Ixtaltepec,

sucedido el 26 de septiembre de 1995, en donde se observó el ejercicio popular de la justicia primitiva a través del linchamiento de tres asaltantes que entraron en una tienda CONASUPO y mataron al encargado de la tienda. La madrugada del 22 de septiembre de 1995, poco después de las cuatro de la mañana, decenas de colonos intentaron detener a tres presuntos asaltantes y violadores. Convocados por la campana de la iglesia, algunos se levantaron y capturaron a Pedro Coronado. En dos ocasiones estuvo a punto de morir linchado pues la multitud incluso lo sacó de la cárcel. Sólo la presencia masiva de la policía le salvó la vida. Finalmente confesó ser un sencillo ladrón de elotes. (Castro, 1995).

Sin alguna esperanza en el Estado de Derecho y en la aplicación de sus leyes, la comunidad de Arroyo Metate se hizo justicia por propia mano y linchó a un delincuente a machetazos, a otro a golpes con un garrote y finalmente a otro lo colgó de un árbol. Esta comunidad se encuentra ubicada a 330 kilómetros al nordeste de la capital del Estado de Oaxaca. La el tamaño de la comunidad, el aislamiento y la distancia geográfica no implican que la desesperanza, la desesperación y la desconfianza sena las causas de linchamientos populares. (Castro, 1995).

Sin embargo, es una realidad que poblados como Arroyo Metate no cuenta con instancias legales cercanas donde se puedan denunciar los ilícitos, pero en el otro caso, a unos cuantos kilómetros del Zócalo de la Ciudad de México, en San Martín Cuatlapan, se han registrado expresiones de desesperación ante la impunidad de la delincuencia, por lo que no podemos considerar que la ubicación sea una causa que justifique la justicia por mano propia.⁴³

San Juan Guichicovi, San Blas Atempa, Chalcatzingo, Zapotitlán Tablas. En Castro, Hermenegildo. "Justicia por mano propia". Revista Nexos. Noviembre de 1995. págs. 18-25.

⁴³ En el medio rural debe agregarse e aislamiento geográfico de cualquier manera, así como el peso de los cacicazgos locales, la influencia del narcotráfico, la tradicional desatención de los gobiernos locales a los problemas de las comunidades pobres y la violencia endémica.

2.4.2 San Miguel Yotao, Santiago Ixtaltepec, y Juan Guichicovi, Oaxaca.

Este suceso se registró el 3 de septiembre de 1994, en la sierra oaxaqueña. Quedó en manos de un brujo que ordenó el linchamiento de un niño por el delito no comprobado de robar mil pesos de una tienda CONASUPO. Gracias a estos y otros sucesos, Oaxaca pasó a ocupar unos de los puntos de atención más importantes en el campo de la desesperación. En Santiago Ixtaltepec, municipio de Nochixtlán, los habitantes cansados de esperar la llegada de la justicia, lincharon y colgaron de un árbol a Cayetano Hernández Gaytán, presunto talador clandestino de los bosques que rodean a la comunidad.

En San Juan Guichicovi, los habitantes del paraje "El Chocolate" lincharon a Jorge Mijangos Alvarado y Leonel Mijangos Pedro, por robar en una escuela. En realidad no se conoce la fecha exacta ni los pormenores de lo ocurrido pero los hechos fueron vagamente registrados por la prensa oaxaqueña el 18 de septiembre de 1993. Un día antes, decenas de campesino de Jamiltepec colgaron de un árbol a Rosendo Betancourt Martínez. (Castro, 1995)

2.4.3 San Blas Atempa, Oaxaca.

Entre los casos de uso de fuerza con armas destaca uno muy conocido que sucedió el 16 de febrero de 1993 en la comunidad de San Blas Atempa. El hecho registra que cuatro hombres armados irrumpieron en la casa del doctor Gaudencio Salud López y después de asaltarlo, lo mataron en presencia de su esposa. La policía los detuvo al día siguiente y los encarceló en Tehuantepec. En la tarde del 17 de febrero, más de 700 personas de San Blas, llegaron hasta la cárcel de Tehuantepec y sacaron a tres de los cuatro delincuentes. Uno se escapó porque les dijo en zapoteco que era inocente. Posteriormente, la multitud llevó de regreso a

los delincuentes hasta San Blas Atempa para juzgarlos. Bernanrdino Ortega Pintle, José Patatuchi Montalvo y Fausto Altamirano fueron condenados, golpeados y colgados de un árbol y más tarde incinerados.

2.4.4 Chalcatzingo, Morelos.

El 19 de septiembre de 1994, casi 800 habitantes de Chalcatzingo detuvieron a tres presuntos secuestradores que pretendieron plagiar a tres adolescentes. Después de encontrarlos y perseguirlos, les hicieron juicio popular y los condenaron a muerte. La comunidad ejerció en conjunto la justicia por mano propia por considerar a los delincuentes como amenaza para toda la población. Al primero de los sentenciados, lo apedrearon, luego lo machetearon y finalmente lo remataron con un escopetazo calibre 22. A otro en grupo aparte lo golpearon y remataron con una escopeta como al primero. Al tercero lo colgaron de los aros de la canasta de una cancha de básquetbol y finalmente, le dispararon. (Castro, 1995)

2.4.5 Axochiapan, Morelos.

El 19 de mayo en Axochiapan casi 200 personas lincharon a cuatro asaltantes en Morelos. Los delincuentes asaltaron una combi. Los campesinos fueron detenidos cinco horas después los detuvieron en el poblado de Marcelino Rodríguez. Hasta ahí llegaron habitantes de Cayehetan, Telixtac, Jonacatepec, Tetelilla y Tenango. El veredicto popular los declaró culpables. El médico legista Edgar Mendoza informó después que los cuatro cuerpos presentaban escoriaciones en la muñecas de ambas manos, señal de que fueron atados con fuerza Cuada uno recibió de tres a cinco balazos en la cabeza, disparados a corta distancia pues los residuos de pólvora eran apreciables a primera vista. Destaca la autopsia que los cuatro se encontraban en estado de ebriedad. (Castro, 1995)

2.4.6 Zapotitlán Tablas, Guerrero.

Comunidad ubicada en la región de La Montaña, donde la comunidad colgó de un árbol a cinco presuntos delincuentes y mató a balazos a otros dos. Este caso se registra el 22 de diciembre de 1993 en donde se muestra a cinco campesinos semidesnudos colgando de los árboles de la comunidad. El jefe de la policía municipal informó que los campesinos se hicieron justicia por su propia mano matando y colgando a estos delincuentes muy conocidos dentro de su región. (Castro, 1995)

Como suele ocurrir en casos similares, la información sobre los detalles del linchamiento resultó ser muy escasa. Por lo que sólo podemos mencionar las fechas, lugares, los eventos en general y los participantes relacionados con los linchamientos. Sin ánimo de realizar una exhaustiva búsqueda de casos relacionados con el ajusticiamiento social, simplemente hemos referido hechos muy conocidos para nuestro propósito.

2.4.7 Aguas Blancas, Guerrero.

Seguramente este es el caso más sonado en cuanto al periodo de estudio. El 19 de marzo de 1996, en el lugar que se conoce como "Aguas Blancas" del estado de Guerrero, se registró un suceso sangriento en el que perdieron la vida 17 de las 25 personas que a bordo de un vehículo, se dirigían a la población de Atoyac con el propósito de participar en una manifestación. Respecto a este evento, no es que la ficción imite a la realidad, por el contrario, la realidad imita a la ficción. La matanza de campesinos fue protagonizada por el órgano de procuración de justicia del Estado de Guerrero. El acontecimiento nada extraordinario en cuanto al contexto social, histórico y político de esa entidad federativa tiene la forma peculiar de encontrarse filmado.⁴⁴ (Castro, 1995)

⁴⁴ Esta característica le proporciona una fuerza mayor al del resto de los ejemplos que manejamos, pero al mismo tiempo le imprime un carácter novelesco en donde intervienen muchos intereses

Este acto involucra además el enfrentamiento de policías contra ciudadanos, obteniendo abusos de los cuerpos de la policía contra la población guerrerense. Los actos más graves incluyeron la violencia y los asesinatos en la localidad, así como otras muertes extrajudiciales, torturas, arrestos ilegales y detenciones arbitrarias. Los informes del caso de Aguas Blancas concluyen que policías fuertemente armados actuaron fuertemente en defensa propia en respuesta a las agresiones de los manifestantes.⁴⁵ Sin embargo, este hecho poco claro desencadenó un maremoto en el que naufragan la administración y procuración de justicia en nuestro país, como resultado de un decadente sistema de justicia.

2.5 El linchamiento como forma de justicia social.

Bajo este contexto histórico viene creciendo la preocupante realidad social mexicana, bajo la aparición de una justicia primitiva que toma forma en el linchamiento. Son muy constantes y variados los casos en que diversas comunidades se suman a los casos en que juzgan a presuntos delincuentes y los ejecutan.

El linchamiento ocurre como una medida desesperada, cuando se ha perdido la fe en la justicia institucional, cuando la presencia del Estado es nula o los aparatos encargados de impartir justicia presentan tal grado de corrupción que los delincuentes obtienen verdaderas patentes de impunidad. El problema no sólo se concentra en problemas asociados a la pobreza, sino que más aún, derivan de la falta de confianza y credibilidad en el gobierno.

políticos. Los detalles en Castillo Carlos. "Notas para la eventual novela Aguas Blancas" Nexos. Mayo de 1996. Págs. 57-58.

⁴⁵ Es importante hacer notar, que este hecho tiene implicaciones políticas, pues algunas teorías sostienen la existencia de una ejecución deliberada en donde la policía colocó armas en las manos de los campesinos manifestantes muertos. Sin embargo, resulta importante agregar este caso a nuestra secuencia por la importancia de la agresión, la violencia y la fuerza que lo caracterizan. Beltrán, Pascal. "Aguas Blancas, Aguas Negras". Proceso. 11 de marzo de 1996. Págs. 12-13.

La profunda corrupción en los aparatos encargados de impartir justicia, la improvisación de las policías y la insuficiencias de infraestructura carcelaria provocan en el medio social mexicano que miles de órdenes de aprehensión se queden sin ejecutar, situación que agrava la impunidad de la delincuencia.⁴⁶

Indudablemente, el común denominador de los casos presentados anteriormente se resume en los siguientes elementos:

2. La desconfianza en la impartición de justicia con base a un delito o supuesto delito que reclama responsabilizar a un sujeto o grupo de sujetos, los cuales deben responder a las consecuencias. El ajusticiamiento surge cuando la sociedad no confía en los encargados de la procuración de justicia por lo que recurren a la fuerza propia para reclamar y exigir sus derechos. Esta confianza es el resultado de la ineficiencia en las actividades y actitudes de los reguladores del orden, por lo que resulta innecesario recurrir a los procedimientos legalmente establecidos para establecer la justicia. La gente prefiere agruparse y exigir con la fuerza de la sociedad la reparación del daño a través de la eliminación de lo que a su juicio consideran el problema de su grupo social.⁴⁷

⁴⁶ Indudablemente en este capítulo no pretendemos analizar detalladamente la causas que originan el ajusticiamiento social. Pero el entorno socio histórico nos permite fundamentar la relevancia que el tema merece. Dado que son muy diversos los casos de justicia social propia, es necesario agrupar los casos que en nuestro estudio nos sirven como referencia para el desarrollo de nuestras propuestas.

⁴⁷ Algunas formas de comportamiento contrarios al orden constituido y en contraposición a la ley, se manifiesta en base a normas y valores de ciertos grupos. Pero esta oposición de sistemas de valores y de normas no siempre se da ya que el ajusticiamiento no está netamente separado, sino más bien inserto en la sociedad. Los individuos que manifiestan este comportamiento están normalmente sujetos a mecanismos de socialización que no son de tal modo específicos y exclusivos para permitirles interiorizar valores y normas que sean aceptadas propiamente por el marco jurídico y legal. Baratta, Alessandro. *Criminología y Crítica del Derecho Penal*. Siglo Veintiuno Editores. México, 1998.

CAPÍTULO TERCERO

EL AJUSTICIAMIENTO SOCIAL EN MÉXICO

Durante el siguiente capítulo abordaremos las causas por las cuales surge el ajusticiamiento social en México, por los que manifiesta un crecimiento preocupante.⁴⁸ Lo anterior, con base a que el ajusticiamiento social culmina en la pena más severa impuesta por el hombre, que consiste en la privación de la vida humana. Por lo tanto para entender la determinación que dio origen a su existencia y comprender con mayor profundidad el tema es necesario remontarse a sus orígenes y posteriormente concentrar sus principales características. Y la segunda parte del capítulo se enfoca a detallar los efectos que este tipo de conducta provoca en el Estado de Derecho en nuestro país.

3.1 Las causas que originan el Ajusticiamiento Social.

Consideramos que la principal causa que origina el ajusticiamiento social es la falta de una buena procuración de justicia social,⁴⁹ la cual en debe ser realmente expedita y eficaz. En virtud de que la mayoría de los mexicanos vivimos en un país donde la justicia es para pocos; la forma ordinaria de procurar y administrar justicia de nuestras autoridades es muy deficiente, pero no es un problema primordialmente de los servidores públicos encargados de manera directa de hacerlo, si no que por el contrario es un problema que viene de los altos funcionarios públicos, en razón de que son las esferas principales de donde se inicia la corrupción.

⁴⁸ Resulta conveniente mencionar que existen adicionalmente otros eventos ya no referidos en el periodo de estudio de igual relevancia. El ámbito internacional también registra casos severos de justicia social tomada por comunidades de diversos países contra delincuentes.

⁴⁹ La justicia social, cuyo logro constituye el objeto primordial de la Revolución Mexicana de 1910, no equivale sino al mismo bien común. La justicia social no es sino la síntesis dentro de un solo concepto esencial, de todo orden jurídico y de la política gubernativa del Estado. La expresión de justicia social denota el concepto de justicia para la sociedad, la cual se extiende a los miembros particulares de la comunidad y a la comunidad misma como un todo humano unitario. En Burgoa, Ignacio. *Las garantías individuales.* México.

Al no ser respetadas las garantías de las que actualmente debe gozar toda persona que se encuentre en el territorio mexicano, nos trae como consecuencia el estado de barbarie y de sangre en la que vivimos; sin darnos cuenta estamos regresando a la época primitiva en donde prevalecía la ley del más fuerte y en donde cada quien se hacía justicia por mano propia. La Constitución establece que nuestros gobernantes son los directamente responsables de proporcionarnos seguridad y paz mediante la correcta y puntual aplicación de la ley, y estos, haciendo caso omiso de éste mandato, han ocasionado al dejar de procurar una justicia pronta y expedita, que la gente se vea en la urgente necesidad de hacerse justicia por mano propia, teniendo que llegar al grado de unirse en grupos para linchar y hasta matar a los delincuentes para satisfacer su sed de justicia, tal y como ha sucedido en reiteradas ocasiones en nuestro país.

Es claro, que con estos sucesos se demuestra que no existe confianza en los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia; por lo que en mérito de lo anterior, resulta lógico que la gente no confíe en las autoridades, ya que las mismas carecen de credibilidad al delinquir aprovechándose de sus cargos y actuar de manera ineficiente.⁵⁰

Consideramos que el factor social está íntimamente ligado con los factores sociales-económicos, siendo los principales puntos:

-Los defectos de socialización. Particularmente se refieren a algunas características particulares a las que están expuestos muchos individuos. Esta exposición no reside tanto en la disponibilidad del individuo como en la diferenciación de los contactos sociales y en la participación en subculturas. Depende a su vez, de las normas y las técnicas que las

⁵⁰ Sería ciertamente ambicioso que proporcionar un análisis crítico exhaustivo del desarrollo del ajusticiamiento a través de un enfoque sociológico absoluto. Pero nos hemos propuesto cotejar la

caracterizan, de los fenómenos de estratificación, desorganización y conflictividad ligados a la estructura social. Al menos dentro de los límites, la adhesión de a valores, normas y definiciones y el uso de técnicas que motivan y hacen posible un comportamiento como es el caso del ajusticiamiento, no son fenómenos diversos de los que se encuentran en el caso del comportamiento conforme a la ley. (Baratta, 1998)

-La falta de valores encaminados a tener respeto hacia a los demás, hacia nuestros semejantes, así como a las instituciones públicas, indudablemente estas ultimas se han ganado a pulso la desconfianza de los ciudadanos. Es un problema de legitimidad de valores acogido por el sistema penal como criterio de orientación para un comportamiento socialmente adecuado y, en consecuencia, de discriminación entre conformidad y desviación, se revela como determinante el problema de la definición del tipo de delito que constituye en ajusticiamiento así como las implicaciones que éste exhibe y cuando se le convierte en tema central de una investigación.

-La cultura y las costumbres arraigadas aún más en las comunidades rurales. En algunas culturas y comunidades el ajusticiamiento es considerado como una expresión con una actitud que no es contraria a los valores propios del grupo y las normas sociales que generalmente mantienen el orden. Estos comportamientos a través de mecanismos de interacción y del aprendizaje, son interiorizados por los individuos pertenecientes a ellos y determinan entonces su comportamiento en concurrencia con los valores y las normas institucionalizadas en el grupo social. (Ortiz, 1997).

teoría jurídica y sociológica del tema. Tratamos de analizar ideologías que tienen sus raíces en ambos campos u que pueden desenvolverse en un plano estabilizante dentro al sistema social.

Se genera entonces un sistema de valores ante los cuales el individuo es libre de determinarse.⁵¹ Sin embargo, la estratificación y el pluralismo de los grupos sociales, así como las reacciones de los grupos socialmente excluidos del acceso pleno a los medios legítimos de justicia, dan lugar al desarrollo de la conducta del ajusticiamiento en algunos subgrupos culturales, algunos de ellos rígidamente cerrados ante el sistema institucional jurídico de los valores y las normas comunes a la nación en donde se caracterizan valores, normas y modelos alternativos a los que se rigen por los principios básicos del orden. (Carrancá, 1995).

Entonces en cuanto a este punto, el problema radica sólo aparentemente en la disposición del individuo o comunidad a escoger el sistema de valores al que se adhiera. En realidad son las condiciones sociales, las estructuras y los mecanismos de comunicación y del aprendizaje los que determinan la pertenencia de los individuos a subgrupos o subculturas y la transmisión a ellos de valores, normas modelos de comportamiento y técnicas legítimas o ilegítimas. Los individuos muestran un comportamiento que se integra por varios elementos que pertenecen al entorno en donde se desarrolla. Sin embargo, no queremos introducirnos en la difícil cuestión de la relatividad del sistema de normas y valores y su relación con la conciencia social. (Baratta, 1998).

⁵¹ Junto a los valores y reglas sociales comunes existen también valores y reglas específicas para cada grupo diverso o antagónico. El derecho penal no refleja, en consecuencia, sólo reglas y valores aceptados unánimemente por la sociedad, sino que selecciona entre valores y modelos alternativos, según los grupos sociales que en su elaboración y en su aplicación tengan mayor peso. El sistema penal conoce entonces no sólo valoraciones y normas conformes con la vigentes en la sociedad, sino también discordancias respecto de ellas. Tal sistema acoge a veces a valores presentes en sólo ciertos grupos o en ciertas áreas y negados por otros grupos y otras áreas. El sistema de valores y reglas sociales entre grupos sociales en Baratta, Alsessandro. *Criminología y Crítica del Derecho Penal*. Siglo Veintiuno Editores. México, 1998. págs. 72-73.

3.2 Consecuencias del Ajusticiamiento Social en el Estado de Derecho.

El ser humano tiende a conservar su ser, a conservar la especie, a conocer la verdad y vivir en sociedad. En crear un verdadero y genuino Estado de Derecho con todas las garantías al ciudadano para que pueda aspirar a vivir una vida normal y productiva. Existen derechos que se tienen y no se conceden porque son inherentes a la persona humana. Estos son los derechos humanos. Nacemos con ellos porque somos personas. El Estado no nos hace el favor de concedernos esos derechos. Solamente los reconoce.⁵²

Para que funcione El Estado de Derecho no basta que se legisle una estructura, aunque sin duda que esto es esencial. Pero sin ciudadanos que entiendan lo que tienen, y lo defiendan, no se progresa ni se logra un verdadero estado de derecho. El estado de derecho existe para proteger al individuo. Para algunos el estado de derecho es que impere la ley. Para otros que se respeten los derechos del ciudadano, para otros en fin que los jueces hagan valer los derechos y hay quien lo refiere a la libertad y la división del poder incluyendo elecciones, derechos humanos y poderes del estado independientes.⁵³

⁵² El derecho sea natural o adquirido por una ley o un contrato es en definitiva un espacio de acción reservado o abierto al ciudadano dentro de la colectividad social, bien porque se le respeta lo que es como persona, se respeta lo que posee o porque se le conceden los medios de defender lo que es o lo que adquirió con su esfuerzo. Como se dijo en una formulación clásica: el derecho es un interés jurídicamente protegido. Y ese interés no tiene que ser precisamente económico pues comprende todos los aspectos de la actividad humana necesarios para su desarrollo integral. Pero hay un problema. Para proteger el interés jurídico hace falta el estado y su fuerza protectora.

⁵³ Al hablar del estado de derecho es inevitable tocar el tema de los derechos humanos. En el mundo en que vivimos se utiliza este discurso mayormente como cortapisa a los abusos del estado contra el individuo. En efecto, los derechos humanos tienen una particularidad: se ejercen contra el estado mayormente, mientras los derechos subjetivos se ejercen entre particulares. Los derechos humanos como innatos a la persona tienen varias características importantes. Son imprescriptibles, inalienables, inembargables y universales. O lo que es lo mismo no desaparecen por el desuso o por el transcurso del tiempo, no se pueden ceder o traspasar a otro, no se pueden coartar o cercenar y pertenecen a todos por igual. Molina, Luis. *Violencia y Derecho Humano*. Nexos, julio, 1999.

En su concepto clásico la ley es una ordenación racional dada por una autoridad legítima en beneficio de la comunidad. Ahora bien, esta definición tiene sus consecuencias. Si convenimos en que hay leyes inmutables que hay que respetar, (la ley natural) que el derecho es un interés jurídicamente protegido y que la ley positiva debe ser racional y en beneficio de la comunidad y no en su perjuicio, entonces hay consecuencias importantes que han sido fuente constante de debate, y lucha política y legislativa a través del curso de la historia.⁵⁴ El estado de derecho como dijimos al principio se basa en la virtud del ciudadano. Si no la hay, o se crea o se espera a que los reveses hagan recapacitar a la sociedad antes de que se autodestruya. (Carrancá, 1995)

En el transcurso de este capítulo hemos visto como el estado no crea todo el derecho, pero si lo impone, pues, en definitiva es el quien tiene el poder coactivo. Es la paradoja que siempre enfrentamos: el Estado que encarna la sociedad puede ser el guardián o el tirano según que su poder esté en buenas o malas manos. Pero como este resultado es aleatorio y nadie puede predecir la conducta humana se impone regular y equilibrar el poder. El Estado de Derecho es un sistema donde coexisten varias notas: sujeción a la ley, control de la ley por la tutela judicial, separación de poderes, reconocimiento de la personalidad jurídica del estado, reconocimiento y garantía de los derechos y libertades fundamentales del ciudadano, control de la actuación del Estado por la vía contenciosa y lo más importante, control de los poderes del estado por la vía constitucional. El estado de Derecho es: Equilibrio.⁵⁵

⁵⁴ Aquí sin más nos hemos metido de lleno en lo que anunciamos, en el meollo del estado de derecho: el contrapunto entre los poderes y como se limitan mutuamente. Y también a hurtadillas, hemos entrado en los umbrales del derecho constitucional que existe mayormente para evitar abusos de los derechos fundamentales de la persona. El problema se complica aun más en el estado moderno. Para defender a la persona es preciso respetar las conciencias.

⁵⁵ Es importante entender este asunto del equilibrio. Un estado con el poder ejecutivo desequilibrado es una tiranía, un estado con el poder legislativo desequilibrado puede ser una sucesión de gobiernos débiles si es un régimen parlamentario o una confusión que deviene en

El fin último no es otro que el de asegurar la vigencia de los derechos y libertades fundamentales; las civiles, las políticas y las de contenido social- expresan la esencia de lo que conocemos como Estado de Derecho. En otras palabras, que si algo caracteriza la singularidad del moderno Estado de Derecho son precisamente la unidad de su sistema jurídico y el papel abrumadoramente preeminente que desempeña la Ley en el sistema de fuentes. (Carrancá, 1995).

Consideramos que es necesario alertar a nuestro país que ha entrado a una fase crítica de credibilidad en materia de procuración de justicia, seguridad ciudadana, transparencia y condiciones económicas y sociales de vida de la población, que comprometen en serio el presente y el futuro del Estado de Derecho y que implica graves violaciones a los derechos humanos. Por tanto, no es posible cuando menos en un Estado de Derecho como el nuestro reconocer a los jueces y tribunales la capacidad para crear derecho y mucho menos aún para hacerlo funcionar. Nuestro sistema no tolera el que sus poderes jurisdiccionales efectúen valoraciones y razonamientos en torno a la justicia, injusticia, oportunidad o inconveniencia de una norma legal, modalicen, atenúen o magnifiquen sus regulaciones, y mucho menos, que echando manos de estos recursos dialécticos, un juez o un tribunal pueda ignorar la Ley y fallar un caso concreto con arreglo a los principios constitucionales, los generales del derecho o en referencia a cuerpos normativos extraños al poder jurídico monopolístico del Estado.⁵⁶

tiranía. Y un gobierno con poder judicial desequilibrado es reflejo de una tiranía que ya existe o que anda en vías de constituirse.

⁵⁶ "el Estado de Derecho se encuentra en una crisis profunda, que se manifiesta en el amplio rechazo de las instituciones del Estado de Derecho por parte de la población. Por ello es necesario iniciar una reforma fundamental de los sistemas económicos y del Estado con la finalidad de Modernizarlos".

Hemos discutido lo que son el derecho y la ley y que se basan en la justicia y el beneficio de la comunidad y hemos dado razones para justificar nuestro punto de vista. Pero para hacerlas valer en un estado moderno hacen falta instituciones. La trama de las instituciones del estado de derecho es esta: aumentar la libertad protegiendo al individuo en tres aspectos: Procurar que las leyes se estudien y deliberen, que los ejecutivos del gobierno las implementen ajustándose a su letra y espíritu y que los jueces puedan amparar al ciudadano frente al estado y estimar y fallar sobre las disputas entre particulares.

El Estado de Derecho requiere de la existencia de una Constitución definida en un documento constitucional y que tenga carácter obligatorio como régimen fundamental normativo para el ejercicio del poder público. El Estado de Derecho requiere que la Constitución y las leyes sean creadas por un procedimiento democrático, así como que cautele los derechos humanos, tanto los políticos, como los derechos civiles, sociales, y culturales. Además, el Estado de Derecho debe garantizar la división de poderes, y la supremacía de la Constitución sobre todos los órganos del Estado. Qué lejos están los actuales gobiernos latinoamericanos de esta aspiración.⁵⁷

De acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, el Estado es el encargado de garantizar la seguridad de la ciudadanía, mediante la aplicación pronta y expedita de la justicia, el desempeño

⁵⁷ Los derechos subjetivos adquiridos por contratación o concesión (aquellos que no son derechos humanos emanados de la ley natural) existen dentro de la ley positiva que por así decir los contiene. Puede ser una ley superior o fundamental como la constitución o una ley ordinaria. Las constituciones contienen derechos humanos y derechos subjetivos. Las leyes ordinarias usualmente contienen o regulan derechos subjetivos. Los derechos subjetivos son los que nos encontramos a diario en nuestra vida en sociedad. Y por eso precisamos una definición de la ley que los establece.

eficiente e independiente del ministerio público, y la intervención de la policía en su doble función de prevención e investigación. Tampoco establece la Constitución de la República que la ciudadanía puede hacerse justicia por cuenta propia y que líderes políticos apoyen públicamente a los que lo hacen, y que propongan la aplicación selectiva de las leyes. Y tampoco se puede violentar la garantía constitucional de que toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario y el derecho constitucional a la libre asociación. Es un fenómeno que se observa en México,⁵⁸ que se han puesto en práctica medidas de todo tipo, inclusive medidas represivas más radicales que las que se han colocado en seguridad, sin lograr alterar sustancialmente la situación, porque la represión combate los resultados pero no las causas que los generan. (Molina, 1997)

La ciudadanía no puede suplantar al Estado en cuestiones de seguridad y, mucho menos, hacer justicia por cuenta propia. Esto, además de violentar el derecho al debido proceso, sienta las bases para que, al generalizarse como práctica social, los ciudadanos terminen matando a un niño, un joven o un adulto por un robo menor o porque lo confundieron con un delincuente.

Por todo lo anterior, planteamos que la responsabilidad debe ser el eje central que guíe el comportamiento de los políticos, ya sean funcionarios o candidatos a puestos de elección popular. Hoy, más que nunca, urgen propuestas claras, integrales y responsables en materia de seguridad, para que la ciudadanía deje de sentir miedo ante la delincuencia de todo tipo y cuantía, pero también ante los policías, militares, funcionarios, jueces y magistrados.

⁵⁸ La inseguridad y la indefensión en que se encuentra la ciudadanía, la están empujando a la desesperación y esto la induce a armarse de manera alarmante, a clamar por un endurecimiento de las penas, a hacerse justicia

Todos estos temas son materia de reforma o cuando menos de debate y de análisis. Porque si de lo que se trata es de apuntalar y desarrollar la eficacia del Estado de Derecho, las fuerzas políticas, cualquiera sea su signo ideológico, debieran contribuir a la difusión y a la consolidación de una cultura de la legalidad, para que la defensa del imperio de la Ley no se constituya en banderas al servicio del oportunismo partidario, sino que se convierta en una práctica institucional y permanente al servicio de los ciudadanos, de sus derechos y libertades más valiosas y de la justicia social. (Carranca, 1995)

3.3 El ajusticiamiento y algunos principios de convivencia humana.

3.3.1 El Principio de Legalidad

La sociedad en el estado de derecho funciona ajustándose a la ley. Los ciudadanos tienen libertad y están obligados a observar las leyes pero no los caprichos de la autoridad. Y tampoco puede el ciudadano tomarse la justicia por su mano. En la vida cotidiana eso significa que un municipio por ejemplo no puede subir el impuesto territorial basándose en que algún burócrata hizo un estudio que indique que se necesitan mayores ingresos para atender las necesidades. No, en un estado de derecho ese informe sería la base de una discusión por el órgano legitimado para dictar leyes municipales de impuestos y previa audiencia pública y recepción de otras opiniones deliberar y decidir. Si la ley marca ese procedimiento y no se sigue, el ciudadano tiene derecho a impugnar la validez del acuerdo por haberse violado el principio de legalidad. (Baratta, 1998)

Es una garantía básica. No se hace lo que cada cual quiera si no lo que está legislado. Y si los funcionarios se extralimitan en sus funciones y con sus propias manos y a sentirse identificada con personas autoritarias muy propensas a pasar por encima de

van más allá de lo que la ley marca, también hay recurso. Y si se deja de actuar cuando la ley requiera que se actúe igualmente hay recurso.⁵⁹ Consideramos que el papel de la sociedad civil organizada es fundamental, ya que el llamado tercer sector surge como una respuesta ante la imposibilidad del estado a través de los gobiernos, de atender de manera puntual problemas de orden público.

Actualmente no existen mecanismos adecuados para que la incidencia de la sociedad civil pueda traducirse en políticas generales de intervención, tampoco hay una legislación actualizada que apoye el trabajo de estas organizaciones. La inseguridad jurídica se arraiga en la acción concurrente, aunque no siempre convergente, de los diferentes poderes del Estado sobre el ordenamiento jurídico y, en especial, de la posición de los jueces y tribunales respecto de la norma.

3.3.3 El Principio de legitimidad.

El Estado, como expresión de la sociedad, está legitimado para reprimir al delito, del cual son responsables determinados individuos por medio de las instancias oficiales del control social. Éstas interpretan la legítima reacción de la sociedad o de la gran mayoría de ella, dirigida a la reprobación y a la condena del comportamiento de algunos individuos y a la reafirmación de los valores y de las normas sociales. (Baratta, 1998)

3.3.3 El Principio de interés social

la Ley.

⁵⁹ Ese es el principio de legalidad cuyo reverso implica que el ciudadano también debe comportarse en igual forma. Si el vecino empieza a construir en terreno que se estima propio, no procede destruir la construcción con mano propia sino recabar el auxilio de la autoridad judicial y obtener un interdicto de obra nueva.

El núcleo central de los delitos definidos en los códigos penales de las sociedades, representa la ofensa de intereses fundamentales, de condiciones esenciales a la existencia de toda la sociedad: los intereses protegidos mediante el derecho penal son intereses comunes a todos los ciudadanos.⁶⁰ Sólo una pequeña parte de los delitos representan la violación de determinados políticos y económicos y es castigada en función de la consolidación de éstos. El delito es un daño para la sociedad. El delincuente es un elemento negativo y disfuncional para el sistema social. El delito es una actitud interior reprobable en la sociedad aún antes de ser sancionada por los legisladores. (Baratta, 1998).

3.3.4 El Principio de igualdad.

El principio de la igualdad respecto a las normas de convivencia dentro del marco jurídico pueden resumirse en las siguientes proposiciones:

- El derecho penal protege igualmente a todos los ciudadanos contra las ofensas a los bienes esenciales, en los cuales están igualmente interesados todos los ciudadanos.
- La ley penal es igual para todos, esto es, todos los autores de comportamientos antisociales y violadores de normas penalmente sancionadas tienen iguales oportunidades de llegar a ser sujetos y con las mismas consecuencias, del procesos penales requeridos.

⁶⁰ Se desprende de aquí el *principio de igualdad* en donde el delito es una violación de la ley penal y como tal es el comportamiento de una minoría que va en contra del orden social. La ley penal es igual para todos y la reacción penal se aplica de igual modo a los autores del delito. Baratta, Alessandro. "Criminología, y Crítica del Derecho Penal". Siglo veintiuno Editores. México, 1998. págs.35-36

Nos hemos limitado a indicar aquí sólo aquellos principios que consideramos fundamentales con el principal fin de mostrar el modo resumido impuesto por los límites de este capítulo. Para el entendimiento pleno de los principios de convivencia resulta necesario utilizar todos aquellos elementos teóricos propios de los estudios sociológicos, jurídicos, históricos, políticos y económicos mucho más avanzados.

Reconocemos la necesidad de ampliar la relación de los estudios teóricos sobre el ajusticiamiento y la elaboración de programas y políticas prácticas institucionales para enfrentarla. El ajusticiamiento es un comportamiento cuyas causas como hecho social son múltiples, sin embargo, puede decirse que independientemente de su diversidad, este hecho social se presenta como un abismo que impide a la persona el disfrute pleno de su dignidad imposibilitando la objetivización social de convivencia. (Molina, 1997)

C A P Í T U L O C U A R T O

PROPUESTAS PARA CONFRONTAR EL AJUSTICIAMIENTO EN MÉXICO

Una vez descrita la problemática, este capítulo final se encargará de proponer aquellos requerimientos necesarios para erradicar el ajusticiamiento social en nuestro país. Las propuestas inician con el problema principal, que según nuestro juicio debe encabezar la serie de modificaciones que deben aplicar los órganos y encargados de la procuración de justicia.⁶¹ Con el propósito de concretar alguna idea, se describe detalladamente el contenido de cada propuesta con la intención de mejorar lo existente y de innovar con lo no registrado.

El objetivo de la investigación puede concluir entonces cuando una vez identificadas las carencias del tema, se puedan sugerir algunas soluciones que contribuyan a mejorar el Estado de Derecho. En realidad las propuestas buscan cubrir las deficiencias que se describen en el capítulo tres como una posible solución a la problemática general de las conductas de linchamiento suscitados en diferentes Estados de la República. Las propuestas toman como referencia diversos *Foros de Consulta Popular* realizados por las mismas instituciones de justicia, enfocándolas concretamente la problemática que este estudio encontró.⁶²

⁶¹ En el seno de los Foros de Procuración y Administración de Justicia, quedó de ese modo plasmada la necesidad de reformar los órganos encargados de procurarla y administrarla con el objeto de adaptarlos a las necesidades actuales, y así, poder responder a la demanda de rectitud y eficacia que la sociedad está reclamando a la Administración Pública Federal en sus diferentes manifestaciones.

⁶² Una gran variedad de material bibliográfico trata el tema del ajusticiamiento social como una considerable investigación empírica, en donde aportan ideas para la formulación de propuestas que garanticen el orden social. Esas obras ligán entre sí diferentes aspectos de la problemática de estudio en donde se incluyen áreas como la sociología, criminología e historia enfocadas al estudio de comportamiento social. Gran parte del material se apoya en premisas de carácter moral y filosófico, pero para nuestro estudio, nos apoyaremos en el aspecto jurídico manteniendo siempre un enfoque social.

La procuración de justicia en México es una preocupación del gobierno y necesidad primordial por lo que se debe convertir en una misión permanente como garantía de la impartición de justicia pronta, expedita y gratuita, lo que resulta en la práctica muy limitado. Lo anterior sucede ya que en el ejercicio de su acción se sujeta a la forma y en términos que fijen las leyes. Es obligación del Estado preservar el orden, la paz y la estabilidad social del país, salvaguardando el pleno ejercicio de las garantías individuales y la vigencia del principio de legalidad en la ejecución de las atribuciones de los órganos de gobierno. (Carrancá, 1995)

Uno de los pilares del Estado de Derecho es el ejercicio de la Procuración de Justicia, función que debe basarse en la intención de gobernantes y gobernados de construir un sistema de vida que permita la plena realización de los individuos; por lo que la Procuraduría de Justicia como representante social debe ejercer su función orientando su actuar hacia la creación de una cultura de cumplimiento a la ley.⁶³

La tabla 4.1 resume las propuestas que sugerimos hacia los encargados de la procuración de justicia, con la idea de cubrir en lo posible la problemática de la conducta del ajusticiamiento dentro de nuestro país. Específicamente, los grupos en los que pudiendo definir propuestas para mejorar su servicio, pueden contribuir a contrarrestar el ajusticiamiento son el procurador de Justicia, el Ministerio Público, la Policía Judicial y los Servidores Periciales. Posteriormente, en cada uno de los apartados se detallan las propuestas para cada uno de ellos.

Tabla 4.1

⁶³ Con ideas como ésta, combinada con la investigación jurídica y sociológica que constituya una semblanza de apoyo, podemos reconstruir una realidad que tiene como cierto el orden social existente. En vez de sugerir un orden alternativo, apoyado en un concepto distinto al de la naturaleza humana, de la justicia social, y el orden jurídico, pretendemos presentar propuestas que sencillamente reflejen la problemática obvia que las prácticas del ajusticiamiento tienen en el orden social.

PROPUESTAS PARA ERRADICAR EL AJUSTICIAMIENTO SOCIAL A TRAVÉS DE MEJORAS EN LOS ENCARGADOS DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PROCURADOR DE JUSTICIA	MINISTERIO PÚBLICO	POLICÍA JUDICIAL	SERVICIOS PERICIALES
1. Descentralización de la Procuraduría a través de un proceso de democratización y modernización de la administración de la justicia.	1. Integrar al Ministerio Público elementos profesionales con una elevada preparación universitaria.	1. Creación del Instituto de la P.J. en el que se impartan seminarios con certificados curriculares.	1. Selección con nivel profesional de los encargados de los servicios periciales.
2. Nombrar al Procurador por elección popular por ser representante de la sociedad, por lo que no debe estar influenciado por otro poder.	2. A través de la escuela de MP lograr la profesionalización y especialización de éstos en Derecho Penal.	2. Establecer esquemas de incrementos que se refleje en sus remuneraciones.	2. Capacitación y fortalecimiento sobre los encargados de los servicios periciales.
3. Los candidatos a Procurador General debe reunir requisitos específicos entre los que destaca su calidad moral y su desempeño profesional.	3. Estricta selección de los aspirantes a ocupar los cargos de agente del MP.	3. Implantar la formación de mandos debiendo tener como objetivo enseñar y diseñar la organización y manejo de los grupos policiales.	3. Dotar de los materiales logísticos y tecnológicos necesarios para un adecuado servicio pericial.
4. Acceso real de la ciudadanía al Procurador de Justicia.	4. Evaluación y vigilancia periódica del desempeño laboral del ministerio público.	4. Concientizar al Estado del olvido y deterioro en que ha mantenido a la P.J., siendo responsable del mismo, por lo cual deberá impulsar el sistema de estímulos del	4. Fortalecimiento de los servicios periciales como órganos de procuración de justicia.
5. Facultar al Procurador para la creación de nuevas plazas de funcionarios a su cargo, tomando en consideración el número de denuncias y	5. Consolidar y ampliar el área de conciliación del MP.		Procuración de justicia, sistema de control y Estado de Derecho

4.1 Propuesta sobre las funciones del Procurador de Justicia

Sólo a la Administración Pública compete la satisfacción de todos los intereses generales de la sociedad en su conjunto y por esta razón, sólo a aquella le corresponde a través de los recursos con los que cuenta poner a su servicio las capacidades con la finalidad de cumplir con los intereses de la comunidad. (Carrancá, 1996)

Le corresponde a la Procuraduría General de Justicia las actividades de procuración de justicia y los aspectos derivados relacionados con la seguridad pública. Los cuales deben ser eficientes y eficaces para garantizar la convivencia y el propio orden social. En este sentido es necesario alcanzar la salud del cuerpo social escuchando las voces de la sociedad que reclama orden y tranquilidad social. En general la línea de búsqueda en la Procuraduría se enfocan en la profesionalización y moralización de la institución. Estas líneas a su vez deben ser

fundamentales en la actualización de los sistemas de procuración, en base a los principios de eficiencia u eficacia y lograr que sea reconocida como una institución profesional y respetable respecto a sus actividades.

Es importante hacer notar que nuestras propuestas inician con sugerencias respecto a las funciones reales del Procurador de Justicia, pues, las mejoras en la cabeza de los órganos de procuración sugieren mejoras en el resto del personal. La nueva misión de la Procuraduría General de la República debe estar encaminada a reivindicar el bienestar social y económico de nuestro país como el máximo órgano titular de la investigación y persecución de los delitos, a través de los procedimientos legales y conforme a la ley fundamental.

Por otra parte se deberá facilitar el acceso de la comunidad al procurador ya que si lo que se pretende es iniciar la revolución ideológica de los mexicanos, de regresar la credibilidad en las autoridades encargadas de procurar la justicia, ésta deberá empezar por un Procurador realmente preparado para que pueda llevar con éxito el funcionamiento de los servidores públicos encargados de la procuración de justicia, esto con el objeto de lograr una procuración de excelencia que fomente los valores éticos, favorezca la profesionalización y la evaluación de los servidores públicos, para reconocer a los mejores estableciendo un intercambio de experiencias entre las procuradurías. No se puede limitar la actividad procuradora de justicia al sólo enfrentamiento físico entre delincuentes y agentes policiacos y por ello no sólo es suficiente en valor y decisión de enfrentarlos, sino de estrategias basadas en el conocimiento científico del delito y del delincuente, por lo que se propone:

- Estricta selección del procurador de justicia, tomando en consideración su calidad moral y profesional como servidor público, siendo

igualmente sometido a revisiones periódicas por parte de una contraloría externa de gobierno.

- Permitir mayor acceso de la comunidad al Procurador, lo que le daría una mayor credibilidad en su autoridad.

- Que el Procurador sea autónomo no dependiendo así del Órgano Ejecutivo, lo que le permitiría trabajar con mayor libertad en su labor de procuración.

4.2 Profesionalización del ministerio público.

Lo que resulta evidente es la falta de profesionalización de los Ministerios Públicos, siendo que si bien que con el apoyo de los peritos, médicos y de la policía judicial llega a las conclusiones que le permiten archivar o consignar la averiguación, es el encargado de la integración de las averiguaciones previas de los delitos, por lo que proponemos:

- La creación de un centro nacional especializado que diseñe, imparta y coordine los cursos de formación, actualización y especialización de los funcionarios encargados de la procuración de justicia, en el que se incorporarán especialistas en las distintas ramas de las ciencias penales, agentes de gran experiencia en la procuración de justicia, a fin de que intervengan en la elaboración de los programas.

- La creación de un instituto nacional de investigación y formación para agentes del ministerio público, que tengan como funciones la investigación de las ciencias penales, actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público, para que actúen sustentados en métodos científicos que les permitan llegar a resultados más efectivos.

- Implantar un sistema de educación a distancia, como alternativa para los agentes que se encuentran en los más apartados rincones del

país, sustentada en materiales auto instructivos que contienen información en materia de averiguación previa, control de procesos y amparos; ejercicios de auto evaluación, bibliografía básica y complementaria, legislación y un glosario. Las dudas de los agentes podrán resolverse a través de una red de comunicación telefónica o de fax, con los tutores, en horarios previamente establecidos y la inscripción en el curso debe ser obligatoria.

Es mandato constitucional que toda persona tenga derecho a que se le imparta justicia de manera pronta, expedita, gratuita y debida, no obstante en la realidad del Sistema Jurídico Penal Mexicano observamos que el cumplimiento de la función del Ministerio Público, carece de una regulación normativa precisa en materia de integración de averiguaciones previas ya que no se precisan las reglas sobre términos o plazos para su integración, lo que impide en gran medida que sea efectiva la garantía citada en la tarea de procurar justicia. (Carrancá, 1995)

El ministerio público es un servidor que debe tener entrañable vocación de servicio, preparación profesional multidisciplinaria y asumir los valores propios de la Procuración de Justicia por lo que también proponemos:

- La creación de un Centro Nacional especializado que diseñe, imparta y coordina los cursos de formación, actualización y especialización de los Ministerios Públicos encargados de la procuración de justicia en el que se incorporen especialistas en las distintas ramas de las ciencias penales, a agentes de gran experiencias en la procuración de justicia, a fin de que intervengan en la elaboración de programas.
- La creación de un Instituto de investigación y formación para agentes del Ministerio Público que tengan como función la investigación de las ciencias

penales, actualización y especialización de los agentes de ministerio público para que actúen sustentados en métodos científicos que les permitan llegar a resultados más efectivos. Implantar un sistema de educación a distancia, como alternativa para los agentes que se encuentran en los más apartados rincones del país, sustentada en materiales auto instructivos que contienen información en materia de averiguación previa, control de procesos y amparo.

4.2.1 Creación de una escuela nacional del ministerio público.

-Como sabemos las escuelas de derecho no preparan para la procuración de justicia, por lo que los servidores públicos encargados de ella se capacitan con graves deficiencias, en comparación con sus equivalentes en otros países.

Debe instituirse la carrera civil del ministerio público, para lo cual ha de crearse una escuela nacional de ministerio público, con requerimientos diferentes a la formación de agentes de policía judicial, con instalaciones y programas propios, donde se impartan cursos de especialización por profesionistas reconocidos. Es conveniente crear un núcleo de investigadores que estudie la función de la misma. Para tal efecto, es necesario diseñar un programa, que con base en la ley, establezca los requisitos de ingreso y la honestidad y transparencia en la selección, con especial atención en las áreas psicológicas de los aspirantes, a fin de determinar su perfil medio.

La profesionalización del ministerio público debe ser entendida como la especialización de éste en derecho penal, técnicas de investigación y capacitación para el desarrollo de operativos.

Para la procuración de justicia se deben vincular a los órganos de procuración de justicia con diversos sectores de la sociedad para tener un

acercamiento y confianza de los gobernados con sus autoridades, así todo servidor público que forme parte de un órgano encargado de procurar justicia debe tener en cuenta y fijarse como mística de servicio una entrega total en sus actividades; el ministerio público debe acudir a lugares del difícil acceso para procurar justicia en zonas geográficas de alto índice delictivo, para salvaguardar los derechos humanos y valores jurídicos tutelados por la ley

El ministerio público se debe profesionalizar en forma interdisciplinaria, abarcando todas las ramas del derecho en que debe participar a fin de que aporte los mejores elementos de juicio al juzgador. La profesionalización del cuerpo de policía judicial para que en estricto apego al orden jurídico desempeñe con eficiencia, dignificación y temporalidad sus actividades, para ello deben estar perfectamente capacitados.

Para lograr el perfeccionamiento de las actividades del ministerio público y de la policía judicial deberán establecerse cursos, seminarios e inclusive crear el instituto de capacitación del ministerio público y la policía judicial, a efecto de que pueden contar con certificados curriculares que les permitan mejores posiciones y remuneración dentro de la procuraduría general de la república y de los estados.

4.3 propuesta para mejorar el servicio agente de la policía judicial

En los últimos años la sociedad mexicana está confrontando graves amenazas que atentan contra su integridad y deben ser advertidas, prevenidas, conjuradas y severamente combatidas, especialmente contra la seguridad y la paz pública. En este marco es importante insistir en la moralización, dignificación y profesionalización de la policía judicial a través de la formación, capacitación y actualización permanente, así como

la evaluación periódica del desempeño de sus elementos a efecto de reforzar la lucha contra el crimen.

Por su propia función el agente de la policía judicial está expuesto a diversas opiniones contrarias entre sí, no obstante la mayoría de los ciudadanos ignoran las múltiples tensiones y obstáculos a que se tienen que enfrentar por la naturaleza de su trabajo y en consecuencia no están en posibilidad de emitir juicios ponderados y objetivos, por ello es pertinente acercar al ciudadano a esta actividad incluso solicitar su participación, cooperando de alguna manera a la lucha contra el delincuente. Por lo anterior las instancias razonables de la operación de la policía judicial deben determinar los procedimientos actuales, señalando las fallas y deficiencias, tomando las decisiones de manera inmediata para superarlas, aplicando al mismo tiempo aquellas que han demostrado su eficacia a la luz de las experiencias y resultados obtenidos, tareas que deben ser plasmadas de manera clara en los respectivos manuales de operación que controlen y permitan un real seguimiento y aseguren la permanencia en el empleo. Los nuevos elementos que ingresen a la policía deberán ser producto de una más depurada selección desde el punto de vista ético, moral, cultural y jurídico, policías con una mentalidad de superación personal en legítima competencia con sus compañeros a través de una carrera policiaca que deberá ser continua de mandos y especialización.

La policía debe crear respeto y seguridad en el ciudadano y temor en el delincuente, por ello es pertinente la actualización y capacitación en las que se deben contemplar las técnicas más especializadas, debiendo asignar al personal más capaz y experimentado en puesto claves en los operativos, establecer un sistema cada vez más auténtico y confiable de

inteligencia y establecer una eficiente coordinación entre la policía y dependencias involucradas en la lucha contra el crimen.

Es de suma importancia pagarle bien a los policías ya que el sueldo o el ingreso de la familia y la garantía de la estabilidad del trabajo y un programa de pensiones se convierten en los elementos fundamentales permiten lograr policías de carrera con estabilidad. Erradicar las fallas técnicas en la integración de averiguaciones previas que propician la impunidad, así como el burocratismo y lentitud en las mismas, la falta de ética, corrupción y abuso de la Policía Judicial y mediante programas de profesionalización del personal de las agencias, dotación de recursos técnicos y materiales, mejores salarios, establecimiento de Academias de Policía orientando su actuar en la honestidad y respeto a las leyes.

La profesionalización de la policía judicial implica una preparación minuciosa en las diversas ramas de la investigación y actuar del policía y una actuación ética y disciplinada. La imagen de la policía judicial se encuentra en extremo deteriorada y estigmatizada, con un gran rechazo de la sociedad, y esto es debido a las prácticas negativas realizadas por aquellos en donde arrastran una cultura de prepotencia y abuso de poder que se ha dado desde los núcleos superiores hasta los más elementales; uno de los factores para que esto último suceda, lo es la alta de subordinación de la policía judicial al ministerio público, además de que los cuerpos policiales carecen de un espíritu profesional el cual debe cubrir las expectativas y las demandas de la sociedad, por lo cual propone los siguientes lineamientos:

- Adecuar la normatividad en la materia.

- Lograr la profesionalización integral; establecer un centro reactor para formación integral, crear un plan general de capacitación; elevar a un nivel técnico la capacitación y de ser posible la licenciatura; introducir en

la enseñanza el aprendizaje significativo, dinamismo creativo y otros métodos modernos.

-Capacitación continua de los cuerpos de la policía judicial; lograr la excelencia en los valores institucionales y mística de servicio; aumentar los esfuerzos encaminados a redimir los mecanismos para mejorar y perfeccionar la investigación de los delitos.

Eficientar el perfil de los agentes judiciales para convertirlo en el eje de la profesionalización y el profesionalismo.

4.4 Propuesta para mejorar los servicios periciales.

Prácticamente todos los hechos delictivos que se perpetran y que ameritan una investigación oficial requieren del auxilio de los servicios periciales, por lo tanto la dirección de servicios periciales en teoría son los principales en la procuración de justicia en las que el ministerio público toma las diferentes corporaciones y los jueces se apoyan para normar sus criterios y aplicarlos jurídicamente. Los servicios periciales pueden ser solicitados para emitir opiniones técnicas en áreas como la medicina, química, contabilidad, fotografía, balística, grafoscopia que permiten en cada caso determinar el valor probatorio de los rastros o indicios que han sido advertidos por el investigador en el acto delictivo. Los servicios periciales no son simplemente un conjunto al azar de una serie de disciplinas ni tampoco una actividad empírica si no que son en realidad la organización sistemática y científica de profesiones artes y oficios que en conjunto están al servicio del derecho penal se propone:

-Crear un sistema pericial moderno eminentemente científico con alta capacidad de respuesta ya que el servicio pericial constituye una de las áreas más importantes para el desarrollo satisfactorio y expedito para la procuración de justicia.

-Elevar el nivel profesional y económico de los peritos

-Dotar a los servicios periciales de recursos materiales de equipo para su adecuado y eficaz funcionamiento

-Asignar a las agencias del ministerio público de número de peritos indispensables para atender las averiguaciones previas en delitos con mayor incidencia.

4.5 Propuesta respecto a los valores institucionales espíritu de servicio de los funcionarios y órganos

- Honestidad en el proceder, es decir, una recta aplicación del derecho, que responda al reclamo social contemporáneo.

- Imparcialidad en la aplicación de la ley, tratando de adecuar la verdad histórica a la justicia.

- Acción oportuna, es decir, una decidida intervención del aparato de procuración de justicia, para que esta no se malogre, convirtiéndose en injusticia.

- Selección de personal, referido a que dicha selección debe ser meticulosa, particularmente en el ámbito psicométrico, para determinar la vocación de servicio en los aspirantes.

- Actualización: el personal seleccionado debe actualizarse constantemente, tanto en su cultura jurídica, como en el acontecer actual de los fenómenos que impulsan a la realización de conductas delictivas.

- Rigurosa selección basada en exámenes: a) psicológico, orientado a encontrar personas con verdadera vocación de servicios; b) físico buscando que el futuro agente está en óptimas condiciones, c) académico el aspirante debe ser aceptado con estudios de secundaria toda vez que en esta edad el individuo está cimentando sus bases de madurez, es donde absorbe gran cantidad de conocimientos y es susceptible de ser formado institucionalmente para arraigar su vocación y prepararse; d)médico, para detectar enfermedades o decisiones que lo hagan no apto para el servicio.

4.6 La forma en la que puede prevalecer el Estado de Derecho.

El aspecto más importante que se trata en este estudio se refiere al Estado de Derecho, y debido a la importancia que tiene resulta necesario esclarecer su contenido, los alcances de lo que cada uno de nosotros entendemos por este concepto. Seguramente en el futuro el Estado de Derecho será el Estado democrático de Derecho por el que sin duda se seguirá pugnando. Este Estado de Derecho naturalmente nos importa que se manifieste en los diferentes momentos de intervención que tiene el propio Estado en el conocimiento, sobre todo en el comportamiento humano y particularmente en los comportamientos delictivos, de ahí la importancia que el concepto tenga vigencia en la Procuraduría de Justicia que involucra la función que desarrollan fundamentalmente el Ministerio Público, la policía Judicial, los Servicios Periciales.

Pero también el Estado de Derecho tiene que manifestarse en la función que desarrolla el Poder Judicial, en todo este proceso penal que se sigue y particularmente en el momento determinante de la aplicación de la ley al caso concreto. El Estado de Derecho, también debe observarse en la función que corresponde al órgano Ejecutivo a la hora de la ejecución de las resoluciones judiciales, en todo esto se plantea por lo tanto, la necesidad de que la actuación de los órganos del Estado se ajuste por una parte a la legalidad, pero por otra también a que en esa actuación, aparte de ajustarse a la legalidad, se observen y se respeten los derechos humanos.

Ciertamente no basta la consideración del derecho para poder caracterizar al Estado como un Estado de Derecho, puesto que de ser así, todos los Estados serían estado de Derecho. Ahora aparte de contar con un orden jurídico se exigen que además se observen y respeten además los derechos humanos.

El Estado de Derecho solamente tiene vigencia, cuando la autoridad ciñe su actuación a los límites que la ley expresamente autoriza.

- Hacer entender al policía judicial que su desempeño es una profesión digna y calificada, que debe investigar siempre sujeto a la Ley Suprema, para lo cual debe tener los conocimientos técnicos generales.

- La selección de personal debe ser con base a la vocación y mística de servicio.

- El pago de un salario digno y decoroso a todos los servidores públicos en cargos de la procuración.

- Que toda investigación parta del ministerio público, despojando de toda autonomía a la policía judicial.

La solución en general es sanear las Instituciones encargadas de la Procuración de Justicia, reformar diversos ordenamientos legales y establecer programas permanentes de actualización o profesionalización de los individuos que intervienen en la Procuración de Justicia; por lo que en la medida en que se mejore se recobrará la credibilidad del pueblo hacia estas instituciones y permitirán que las autoridades sean las que hagan valer la justicia.

Por lo que el saneamiento de las instituciones, deberá ser a través de una adecuada selección de los encargados de la procuración de justicia, así como la profesionalización, por medio de una capacitación permanente, y de igual forma el pago de mejores salarios y la creación de un órgano de control externo que vigile el correcto desempeño de sus funcionarios, y por ende la sociedad recobraría la credibilidad y confiabilidad en los órganos encargados de impartir justicia.

La tarea entonces está sólo iniciada y seguramente es largo el camino que espera al desarrollo de una reforma cuyo éxito no podrá

alcanzarse sin un cambio substancial en las actividades y comportamientos, no sólo de los órganos que encarnan a esa Procuración de Justicia, sino también de la propia sociedad para poder concretar las exigencias de un estado democrático de derecho. En este sentido, la reforma es condición del cambio y sólo podrán alcanzarse los objetivos deseados.

El Estado de derecho busca que la ley sea una forma de convivencia humana, por ello el hombre siempre debe orientarse a encontrar los mecanismos para acercar la ley a la sociedad, por lo que el cambio jurídico debe ser una actitud cotidiana y las leyes deben ser sensibles al cambio social.

Finalmente, el Estado debe incitar la participación de los ciudadanos en el control del ajusticiamiento. Debe encausar el interés del público de las reacciones que propician el ajusticiamiento social. La labor del Estado hacia la ciudadanía deberá concentrarse con base a unas propuestas de Quinney, (1985) para nuestro caso serán:

- Alentar programa de educación pública que comprenda un amplio conocimiento de los sistemas pertenecientes al derecho penal.
- Reforzar la conciencia pública acerca de la responsabilidades adquiridas al ejecutar actos de ajusticiamiento con la intención de controlar el delito.
- Establecer proyectos para integrar a las comunidades más alejadas que por cultura y tradición se apegan a este tipo de conductas.
- Mitigar las causas del ajusticiamiento por medio de una normatividad más adecuada y detallada que permita su perfecto entendimiento.

- Alentar a la intervención de los ciudadanos en el sistema del derecho penal, porque a través de su participación en propuestas y mejoras se pueden alcanzar mayores metas.

El Estado de Derecho y la Justicia solamente se logran con el efectivo respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales, actuando bajo los principios de democracia, libertad y seguridad pública para lo cual es importante y benéfico que México opine respecto del actuar cotidiano de los servidores públicos en funciones para alcanzar la moralización y modernización a la justicia. A efecto de desterrar la corrupción y lograr una mejor impartición de justicia, se debe mejorar la remuneración de los servidores públicos dando cumplimiento al código de ética profesional.

CONCLUSIÓN

Los recientes acontecimientos que se han suscitado en el interior y exterior de nuestro país, ya sea en el aspecto político, económico y social, que sin duda alguna tienen relevancia para el Derecho nos deben hacer reflexionar acerca del logro de un verdadero bienestar común de la sociedad mexicana, acerca de exigir a las autoridades sin condición alguna la Justicia, el pensar si en verdad estamos viviendo dentro de un Estado de Derecho, que garantice en forma real a todo individuo el respeto de sus garantías individuales.

El derecho penal ha ido evolucionando, pues, tendría que ser así, por las exigencias que los individuos imponen en sus relaciones en sociedad, sin dejar de hacer mención que el derecho penal como otras ramas del derecho surge obedeciendo a la necesidad de regular el comportamiento del ser humano en sociedad, ya que resulta difícil pensar que el derecho regula la conducta del ser humano y que no viva en ésta.

También es cierto que el crimen surge con el ser humano, cuando no existía un ordenamiento jurídico, ni una sociedad organizada, manifestándose el delito en su más rudimentaria forma al inferirle daño a bienes ajenos, y se puede decir acertadamente que aún cuando el hombre no articulaba palabras, ya desarrollaba conductas que afectaban a otros, por ejemplo, el apoderamiento ilegítimo del animal cazado por otro, la violencia física ejercida hacia una mujer u hombre.

Mucho se ha estudiado y hablado acerca de cual sería el método a seguir para lograr una óptima readaptación de un sentenciado, no lográndose aún resultados positivos al respecto; de lo anterior consideramos que hay que aplicar en su plenitud y que no sea letra

muerta lo plasmado en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, que al respecto manifiesta que la readaptación se ha de lograr sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, cuyo fin es el de reintegrar al individuo como un ser provechoso para la sociedad y para que pueda vivir en esta, en armonía; lo que sin duda alguna significa para el país y para un Estado, una gran inversión de capital y que si en verdad hubiera la disposición política y económica en su aplicabilidad, reeditaría a la misma sociedad, de tal manera que la imposición de una pena no nazca como venganza que el Estado impone a un infractor de la ley penal, sino que se imponga con el fin de readaptarlo y proteger a la sociedad, para que se vea intrínsecamente en la pena un tratamiento del individuo, con fines de readaptación.

Recientemente se han suscitado acontecimientos en el plano social, que tiene relevancia para el derecho, así como para otras ciencias y disciplinas relacionadas con ésta, como lo son la psicología, criminología, sociología, filosofía, etc., y para ser precisos nos referimos al ajusticiamiento social o justicia por mano propia, que consideramos se manifiesta como un reclamo hacia las autoridades a las cuales se le han conferido facultades por mandato de ley para la Procuración y Administración de Justicia.

El artículo 17 constitucional prohíbe a toda persona hacerse justicia por sí misma, así como la de ejercer violencia para reclamar un derecho, artículo que ha sido infringido en innumerables ocasiones por las consideraciones vertidas con antelación, y para efectos ilustrativos de esta tesis, se ha recurrido con insistencia en su violación, a los que se llama o podría llamarse muchedumbre delincuente, ya que en forma desorganizada y transitoria cometen algún delito, aportándonos la psicología que un sujeto en forma individual reacciona de manera diferente,

pero que grupalmente adquiere otro comportamiento, con influencias de sugestión, de miedo, de contagio y por qué no de venganza, y que en muchas ocasiones aprovechan el momento para desbordar sus manifestaciones de inconformidad, con la tendencia hacia el logro de la aplicación del derecho, a que toda persona se le administre justicia por los tribunales que están expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, y que ésta se realice gratuita; lo que en muchas ocasiones queda en el olvido, por los constantes actos de corrupción e incapacidades de algunos funcionarios judiciales.

Estamos conscientes, que el derecho debe ser un cuerpo de normas jurídicas, en constante movimiento, tanto en lo adjetivo como sustantivo, de tal forma que se adapten a las conductas que en un determinado lugar y época acontecen; conservando principios que no deben estar sujetos a discusión como son la generalidad de la ley, la equidad en su contenido y la imparcialidad en su aplicación, los cuales no deben sujetarse a ningún interés grupal o sectorial, ya que la verdadera justicia como contenido valorativo del derecho no debe permitir excepciones que conlleven al desorden.

Por otro lado los graves casos e injusticias de altos personajes de la política que se protegen con la impunidad ocasional, o con la derivada de las deficiencias legislativas, a veces también premeditadas, hacen que la vida nacional se tambalee y cuando cunde el desorden y la delincuencia en las calles, en las casas y en los bancos, nos vamos por el camino de menor resistencia para su combate represivo, sin tocar las causas de origen, como la descomposición social que se provoca cuando desde los más altos círculos del poder político y económico se delinque sin riesgos, y hasta casi con protecciones anticipadas.

Estos acontecimientos junto con la corrupción latente en las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia, así como la falta de vocación de servicio público, la falta de capacidad en las actuaciones de estos funcionarios, y las reformas que la vida nacional exige a los cuerpos legales, han propiciado el ajusticiamiento social, que debe estar contemplado en la agenda del gobierno federal como estatal como una de los problemas primarios a tratar, pues, es cuestión de aplicabilidad de la ley y de seguridad jurídica, que en la actualidad es constante demanda de la sociedad mexicana.

Por último, consideramos que en los tiempos actuales en México y por el acusado deterioro de su vida social, política y jurídica revelan, evidentemente, la falta de abogados que sean la voz demandante y exigente de una plena sujeción de los actos de poder al derecho, ya que ni en la vida pública, ni en la privada, se debe prescindir del derecho y del permanente actuar de los abogados en la misión de hacerlo vigente y que como peritos en la materia deben contribuir al reclamo de su aplicabilidad en forma efectiva.

BIBLIOGRAFÍA

Amuchategui, Irma G. Derecho Procesal Penal, Colección de Textos Jurídicos Universitarios. Editorial Harla.

Burgoa, Ignacio. (1994). Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa , S. A. México,

Carnelutti, (1997). Francesco. Derecho Procesal Penal Volumen II. Ed. Harla. México .

Carrancá, Raúl. (1994). Derecho Penal Mexicano. Parte General. 16ª Edición. Editorial Porrúa S. A. México.

Carrara, Francesco. (1997). Derecho Penal Volumen I. Editorial Harla. México.

Castellanos, Fernando. (1984). Lineamientos de Derecho Penal. Editorial Porrúa. 20ª Edición. México.

Colín, Guillermo. (1995). Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 15ª Edición. Editorial Porrúa , S.A. México, 1995.

De Pina, Rafael. (1997). Diccionario de Derecho. 24ª. Edición. México.

Delgado, Rubén. (1993) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada y Actualizada. Editorial Pac, S.A. de C.V. México.

Flores, Fernando. (1989). Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Ed. Porrúa. México.

Gonzalez de la Vega, Francisco. (1993). Derecho Penal Mexicano. 26ª Edición. Editorial Porrúa. México.

Jiménez, Mariano. (1984). Derecho Penal Mexicano. 5ª Edición. Editorial Porrúa. México.

Jiménez de Asúa, Luis. (1964). Tratado de Derecho Penal. Tomo I. 3ª Edición. actualizada. Buenos Aires. Editorial Losada.

Jiménez de Asúa, Luis. (1997). Lecciones de Derecho Penal. Volumen III. Ed. Harla.

Margadants, Guillermo. (1991). Panorama de la Historia del Derecho. Ed. Porrúa. México.

Moreno, (1968). Antonio. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México.

Pallares, Eduardo. (1994) Diccionario de Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa, México

Villalobos, Ignacio. (1990). Derecho Penal Mexicano. 5ª Edición. Editorial Porrúa. México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

Código Penal del Estado de Quintana Roo.

Código de Procedimientos Penales del Estado de Quintana Roo.